

RECOMENDACIONES para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la Desaparición Forzada



CICR



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
COLOMBIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN



INSTITUTO DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES



Familiares Colombia
Familiares de Desaparición Forzadamente por el Apoyo Mutuo

Fundación

Nydia Erika Bautista
por los Derechos Humanos



Comisión Intereclesial de Justicia y Paz



Corporación para la Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



Corporación AMRE

C O R P O R A C I O N
V P N C U L O S



Cruz Roja
Colombiana

eQUITAS

Oficina en Colombia del Alto
Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos

Comité Internacional de la Cruz Roja

Primera edición:
Bogotá, mayo de 2009

ISBN: 978-958-98051-6-9

Diseño y diagramación:
Taller de Diseño - Patricia Díaz Vélez
disgraficopd@yahoo.com

Impresión:
Nuevas Ediciones S.A.

Contenido

RECOMENDACIONES para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la Desaparición Forzada	4
Anexo 1 Elementos para la atención a víctimas	44
Bibliografía	48
Consideraciones de la Fiscalía General de la Nación en torno al trabajo realizado por la Mesa Interinstitucional de Asistencia Psicosocial a las Víctimas del Delito de Desaparición Forzada	52
Oficio No. 116 de 2009 - DG Documento de observaciones sistema Sirdec	68
Defensoría del Pueblo	70
Directorio	72

RECOMENDACIONES para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la Desaparición Forzada

1. Presentación y marco normativo

En diciembre 2006, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Corporación Avre y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) fueron invitados por la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación (FGN) para abordar el tema del apoyo psicosocial a los familiares de personas desaparecidas. En esa oportunidad, la FGN, como resultado de su continua interacción con las víctimas de desaparición forzada, insistió en la necesidad de fortalecer la preparación de los fiscales e investigadores para ofrecer una atención adecuada a las víctimas durante todo el proceso, mitigar su dolor durante los procesos de búsqueda, exhumación e identificación, así como proteger al funcionario que realiza el acompañamiento de las víctimas.

Ante la clara necesidad de dar respuestas a situaciones que cobraban particular vigencia, el CICR y la OACNUDH apoyaron los esfuerzos de la Fundación Dos Mundos orientados a acompañar a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, con una estrategia que combinó elementos de acompañamiento y formación psicosocial dirigida a familiares de víctimas de desaparición forzada y a funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos, quienes a su vez invitaron a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los organismos de Policía Judicial. Con esta experiencia se buscaba, además, promover lineamientos para el desarrollo de la atención psicosocial a víctimas, así como la conformación de un espacio interinstitucional entre el personal estatal, las organizaciones no gubernamentales especializadas y las organizaciones de familiares de personas desaparecidas.

Paralelamente, varias organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de víctimas y entidades estatales participaron, con el apoyo del CICR, en el Primer Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en procesos de exhumaciones, desapariciones, justicia y verdad en Guatemala, en febrero de 2007. A su regreso, el proceso se dinamizó y, a finales del mes de marzo de 2007, la OACNUDH y el CICR invitaron a varias entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil al primer encuentro de la Mesa Interinstitucional de

Asistencia Psicosocial a Víctimas de Desaparición Forzada que se realizó unas semanas después. En su fase inicial, los participantes plantearon tres objetivos principales:

1. Favorecer el contacto entre entidades estatales y no estatales en el tema;
2. Crear un directorio de las entidades que tienen algún trabajo de apoyo psicosocial a víctimas; y
3. Elaborar lineamientos para Colombia en la materia. Este último propósito estaba dirigido al fortalecimiento de las instituciones y organizaciones integrantes de la Mesa y de su capacidad para dar respuesta a las necesidades de las víctimas.

Las reuniones revelaron un proceso amplio en retos, objetivos y prioridades, no por ello exento de dificultades y de lenta decantación. La Mesa se fue convirtiendo en el punto de partida de la construcción de una red de trabajo e intercambio, con propósitos comunes a favor de las víctimas. La respuesta se organizó en dos ámbitos: el público, a partir de la ingerencia en la política y la acción pública, y el privado, a través del fortalecimiento de las asociaciones de víctimas y organizaciones de apoyo. La interacción entre los dos ámbitos debe permitir que se diseñen y apliquen guías y lineamientos, en la perspectiva psicosocial, para los procesos de búsqueda, acceso a la justicia y reparación integral de personas desaparecidas forzadamente. De otro lado, los participantes de la Mesa, tanto estatales como no gubernamentales, establecieron como una de sus misiones más urgentes atender las necesidades de las víctimas de manera pronta y efectiva.

El proceso, centrado en la víctima, busca convertir la desaparición forzada en un tema de la agenda pública, con el fin de lograr el rediseño de la política pública y el fortalecimiento institucional y superar la respuesta limitada y fragmentada que hasta ahora se ha tenido y que no ha dado la suficiente relevancia a la atención psicosocial. En consecuencia, el fortalecimiento de procedimientos liderados por instancias como la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), el acompañamiento de las víctimas en sus procesos de verdad, justicia y reparación y la efectiva implementación del Plan Nacional de Búsqueda (PNB) hacen parte de este proyecto.

Durante el primer año, la Mesa logró avanzar en la identificación de tareas concretas ante las necesidades urgentes de las víctimas, mientras de manera paralela se realizaban diseños y respuestas estratégicas. En el camino fueron apareciendo tareas ineludibles, como el mejoramiento de la coordinación interinstitucional; la necesidad de acompañar y formar en herramientas de interacción; la capacitación en atención psicosocial a funcionarios de entidades como la Fiscalía; el fortalecimiento de la dinámica de interacción en el terreno entre los equipos de Fiscalía y los familiares; la necesidad de que el ministerio público se apropie del tema y actúe en consecuencia, a través, por ejemplo, de la creación de una Oficina de Atención

a Víctimas; el apoyo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) en el desarrollo del sistema de información y, ante todo, en el establecimiento de estrategias que hagan posible la identificación de restos y que permitan la estandarización de los procesos a través del diseño y debida aplicación de formularios, entre otros.

En las organizaciones de víctimas, grupos de apoyo y ONG, el trabajo se realiza bajo una premisa fundamental: restituir la dignidad a la víctima. Este principio, que aplica el concepto de víctima definido por normas y jurisprudencia internacional, incluye el núcleo familiar y aun el comunitario, reconoce el nuevo rol de las mujeres, y busca abarcar las realidades y especificidades etáreas, culturales, políticas, religiosas, de individuos y comunidades, en un contexto aún violento como el colombiano, en el que las víctimas, además de la agresión inicial, sufren amenazas, desplazamiento forzado, desgaste físico, económico y graves impactos emocionales. Para cumplir con este objetivo, se busca fortalecer la capacidad de las víctimas para actuar y exigir sus derechos, así como promover un ambiente favorable para que puedan recuperar su rol ante la sociedad y las autoridades públicas.

La Mesa facilitó la ineludible y necesaria interacción entre actores públicos y privados para abordar la problemática de la desaparición forzada, y las experiencias en el 2007 en Magdalena y Casanare dejaron importantes lecciones, de las cuales surgieron nuevas rutas y posibles correctivos. Entre otros, se reiteró la importancia de considerar aspectos elementales como analizar los impactos diferenciados que, en los ámbitos psicosocial, jurídico, investigativo, criminalístico y forense, tienen aspectos como la temporalidad de la comisión del crimen, su ubicación geográfica y el carácter de los autores. El diseño de la ruta y del protocolo de atención, así como de un formulario de entrevistas para los funcionarios responsables, una guía de orientación y pautas y dinámicas de instrucción y apoyo, son algunos de los retos.

El establecimiento de una rigurosa agenda de trabajo para el 2008 fue el camino escogido para tener respuestas concretas en beneficio de las víctimas. Así, los días 21 y 22 de abril de 2008, la Mesa organizó un taller para discutir recomendaciones para la formulación de una política pública en materia de acompañamiento psicosocial en casos de desaparición forzada. Las organizaciones y entidades que trabajaron en este documento de forma conjunta fueron: la Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el Apoyo Mutuo - Familiares Colombia, Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), la Cruz Roja Colombiana, la Corporación AVRE, la Fundación Dos Mundos, la Comisión Intereclesial Justicia y Paz, la Fundación País Libre, la Corporación Vínculos y el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (Equitas), la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y el Instituto de Medicina Legal y Cien-

cias Forense. La elaboración de este documento partió de la propuesta de estructurar los “Lineamientos de política pública para la inclusión de una perspectiva psicosocial en los procesos de búsqueda, acceso a la justicia y reparación integral de personas desaparecidas forzadamente”. El trabajo se desarrolló con base en un primer documento elaborado por la Corporación AVRE y la Fundación Dos Mundos, con la coordinación del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Representantes de la Defensoría del Pueblo, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de la Dirección Nacional de la Fiscalía General de la Nación, del Observatorio de DD.HH. de la Vicepresidencia de la República, participaron de manera activa en todas las reuniones de la Mesa, así como en el taller arriba mencionado.

La Mesa, que aún espera consolidar la asistencia de sus participantes, ampliarla y dinamizar procesos de intercambio regional, nacional e internacional, presenta esta propuesta que recoge muchas de las expectativas y deseos de las víctimas. El trabajo continúa. Los miembros de la Mesa seguirán promoviendo el diseño de proyectos y harán valer su experiencia ante el Estado, las organizaciones internacionales, expertos y financiadores, para enriquecer la respuesta a las víctimas y los proyectos que surjan de esta dinámica, de tal suerte que cuenten con los recursos humanos y financieros suficientes.

El resultado de este trabajo es un documento que recoge diversos temas jurídicos, técnicos, y otros que evidencian que una perspectiva psicosocial debe considerar y trabajar estos aspectos, en la medida en que todos influyen e impactan la situación de las familias de personas desaparecidas.

La presente publicación incluye el documento “Recomendaciones para la formulación, ejecución, seguimiento y monitoreo de una política pública integral de prevención, protección y atención de la desaparición forzada con un enfoque psicosocial” elaborado por miembros de la Mesa; un anexo referente a “Elementos para la atención a víctimas”; el aporte de la Fiscalía General de la Nación sobre el Documento; el aporte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; un comentario de la Defensoría del Pueblo; y un Directorio de instituciones y organizaciones que intervienen en el proceso de acompañamiento a víctimas de desaparición forzada.

1.1. Marco normativo¹

El sistema general de protección de los derechos humanos y las declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización

¹ Para la elaboración del presente acápite fueron utilizados los siguientes textos: Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, “Aportes sobre necesidades psicosociales de las víctimas de desaparición forzada y recomendaciones para una política pública”, Bogotá, abril de 2008; Oficina en Colombia de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *La Desaparición Forzada de Personas – Guía de normas, mecanismos y procedimientos*, sin publicar.

de Estados Americanos (OEA) obligan a los Estados a respetar y garantizar los derechos en ellos proclamados y determinan la creación de órganos, mecanismos y procesos internacionales de carácter judicial, cuasi judicial y de orden político.² El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que desarrollan la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el ámbito regional, ratificados por Colombia, contemplan mecanismos encargados de la supervisión de las obligaciones contraídas por los Estados. En este proceso se han desarrollado criterios jurisprudenciales y de interpretación, siendo particularmente importantes los pronunciamientos del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos comprende dos ámbitos de obligación: el deber de respeto y el deber de garantía. El primero se concreta en la obligación que los Estados tienen de no practicar, tolerar ni permitir la desaparición forzada de personas bajo ninguna circunstancia, aun cuando exista una situación de conflicto armado, estado de excepción o emergencia. El segundo implica el deber para los Estados de prevenir, investigar, sancionar, restablecer el derecho o reparar las violaciones de los derechos humanos. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus inicios señaló que los Estados deben asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y, en consecuencia, “deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos”.³ La Corte Interamericana también ha reconocido que puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares, en el marco de las obligaciones del Estado de garantizar el respeto de esos derechos entre individuos, en cuanto garantes.⁴

En materia de desaparición forzada, las Naciones Unidas avanzaron significativamente a partir de la expedición de la resolución 33/173 de la Asamblea General de 1978; la Declaración sobre Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 1992; y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,⁵ cuya firma se celebró en París el 6 de febrero de 2007. Como antecedente importante, vale la pena mencionar la creación, en 1980, del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas –actualmente, Consejo de Derechos Humanos.

RECOMENDACIONES

PARA UNA
POLÍTICA PÚBLICA
CON ENFOQUE
PSICOSOCIAL
EN CONTRA DE LA
DESAPARICIÓN FORZADA

2 Ibidem.
3 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 166.
4 Ibidem, párr. 111.
5 Resolución A/RES/61/177 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 2006.

La Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas reconoce el derecho a la verdad y reparación de las víctimas y sus familiares, así como también el derecho a conformar organizaciones y asociaciones para luchar contra la desaparición forzada. Así mismo, establece un importante conjunto de obligaciones legales de prevención, como la prohibición de las detenciones secretas, la posibilidad de realizar la privación de libertad sólo en lugares oficialmente reconocidos y supervisados que cuenten con un detallado registro de los detenidos y la real vigencia de los derechos no derogables de habeas corpus y de obtener información sobre los detenidos. La Convención establece mecanismos de vigilancia y protección, como el Comité sobre Desapariciones Forzadas, que cuenta con un procedimiento urgente. Este procedimiento de prevención y protección le da la facultad de llevar a cabo averiguaciones en el terreno y la posibilidad de llevar ante la Asamblea General de la ONU situaciones relacionadas con la práctica sistemática y generalizada de desapariciones forzadas.

En el Sistema Interamericano la Asamblea General de la OEA, a través de la resolución 666/83 de 1983 expresó “que la práctica de la Desaparición Forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad”.⁶ Sin embargo, sólo hasta 1994 se adopta como texto convencional con fuerza vinculante la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de Belém do Pará (Brasil), que establece dentro de las obligaciones principales el no practicar ni permitir ni tolerar la desaparición forzada y sancionar a los autores, cómplices y encubridores de este delito.

De otro lado, el DIH, que busca proteger a las víctimas de los conflictos armados, a la población civil y a quienes han dejado de participar en las hostilidades, no establece una prohibición expresa de la desaparición forzada de personas en su derecho convencional. Sin embargo, sí consagra protección de algunos de los derechos que viola la desaparición forzada de personas, referentes a la vida, la integridad personal, la seguridad personal, entre otros. El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949⁷ y el artículo 4.2 del Protocolo II de 1977 adicional a dichos Convenios,⁸ normas del derecho humanitario aplicables a conflictos armados no internacionales, prohíben los atentados contra la vida, la integridad personal y la dignidad personal de quienes no participan directamente en las hostilidades. Además, el Protocolo I de 1977, tratado relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, regula lo relativo a “personas desaparecidas y fallecidas”. Así, en su artículo 32, consagra el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros y en el artículo 33 regula el tema de los desaparecidos.

⁶ Aprobada por la Asamblea General el 18 de noviembre de 1983. AG/doc 666/83, punto 4.

⁷ Entraron en vigor en Colombia el 8 de mayo de 1962, en virtud de la Ley 5 de 1960.

⁸ Los Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra entraron en vigor en Colombia el 15 de febrero de 1996 en virtud de la Ley 171 de 1994.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), luego de un estudio sobre las prácticas de la guerra, ha señalado que la prohibición de la desaparición forzada de personas es una regla de derecho consuetudinario aplicable en conflictos armados tanto internacionales como no internacionales.⁹ La importancia del derecho consuetudinario en el ámbito internacional es indiscutible, y en Colombia ha sido reconocida de manera reiterada por la Corte Constitucional, que ha señalado “el valor vinculante de la costumbre internacional para el Estado colombiano en cuanto fuente primaria de obligaciones internacionales”.¹⁰

De otro lado, en el derecho internacional, la definición del principio de responsabilidad individual por crímenes de derecho internacional tuvo un momento fundamental en los Tribunales de Nuremberg y Tokio, luego de la Segunda Guerra Mundial. Estas jurisdicciones consideraron que “los delitos contra el derecho internacional son cometidos por hombres, no por entidades abstractas, y sólo mediante el castigo de los individuos que cometen tales delitos pueden aplicarse las disposiciones de derecho internacional”.¹¹ La posibilidad de un ejercicio real del derecho penal internacional se vio fortalecida con la proclamación de la Convención, en 1968, sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, y la subsiguiente Convención Europea. Finalmente, la adopción del Estatuto del Tribunal Penal Internacional en 1998 genera una nueva dinámica en la responsabilidad penal individual en el ámbito internacional.

La desaparición forzada quedó estipulada como crimen de lesa humanidad en el Estatuto de Roma, ya contemplada en 1996 en el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad. Así, para que el crimen se considere de lesa humanidad es necesario que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático perpetrado por parte de agentes del Estado o una organización política contra una población civil, con conocimiento de dicho ataque.

En el derecho colombiano, la desaparición forzada de personas se encuentra proscrita en la Constitución Política, en su artículo 12, el cual establece que “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. A pesar de lo anterior, el proceso de consagración de la desaparición forzada como delito penal autónomo sólo se logró diez años más tarde con la expedición de la Ley 589 de 2000, texto que fue transcrito en la Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expidió el Código Penal y que incluyó la desaparición forzada como delito en su artículo 165.

La legislación penal colombiana plantea una variante con respecto a uno de los elementos que configuran la desaparición forzada en los instrumentos internacionales antes descritos, ya que se incluye como autor el particular o particulares, sin necesidad de que tengan vínculo alguno con el Esta-

⁹ Regla 98, International Committee of The Red Cross, *Customary International Humanitarian Law*, vol. I, Cambridge, Cambridge University Press, 2005, pp. 340-343.

¹⁰ Véase Corte Constitucional, sentencia C-1189 de 2000, M. P. Carlos Gaviria Díaz; Corte Constitucional, sentencia C-291 de 2007, M. P. Manuel José Cepeda.

¹¹ *Trial of the Major War Criminals before the International Military Tribunal, Nuremberg, 14 November 1945-1 October 1946*, Washington, 1946-1949, p. 223.

do, aparte declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-317 de 2002.¹²

Es de notar que Colombia cuenta con una especial fortaleza interpretativa en favor de los derechos humanos, a partir de lo consagrado en el artículo 93 de la Constitución, el cual establece la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales “que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción”, conocido como “bloque de constitucionalidad”, que lleva a que las normas que lo integran “tengan jerarquía constitucional”, lo que hace de ellas verdaderas fuentes de derecho.¹³

2. Justificación¹⁴

El homicidio en todas sus formas, las amenazas, el desplazamiento forzado y atentados en contra de la libertad y la integridad de las personas, como la desaparición forzada y la tortura, son algunas de las más graves, recurrentes, notorias y sistemáticas prácticas violatorias del DIH y el derecho internacional de los derechos humanos, en contra de la población civil, llevadas a cabo en desarrollo del conflicto armado en Colombia, que ya se remonta a varias décadas. Por ello, para entender la dimensión de la desaparición forzada en Colombia, así como el grado de responsabilidad de las partes en conflicto –incluidos agentes del Estado– en el marco de los instrumentos internacionales de derechos humanos, no sólo es necesario entender la vida política de la nación y las dimensiones del decurso de la violencia sociopolítica que sufre el país, sino el daño que genera en los individuos y comunidades.

Hablar de violencia requiere pensar en una relación en la que participan al menos dos partes: dos personas, dos grupos, un grupo y una persona, dos países, etc., y que se caracteriza por el ejercicio de la fuerza de una parte sobre otra y, en algunos casos, la fuerza que ejerce la otra para defenderse. En esta relación de fuerza hay además una intención de producir daño a la otra parte, con el fin de conseguir un propósito, jerarquizar las voluntades, controlar al otro, obligarlo a hacer, impedirle una acción o para obtener algo. Podemos decir, entonces, que si hay intención de daño y búsqueda de un propósito, la violencia es un comportamiento humano, y que estas conductas son aprendidas.¹⁵

¹² Al respecto, la Corte Constitucional consideró que dicha consagración “reduce significativamente el sentido y alcance de la protección general contenida en el artículo 12 de la Carta Política”.

¹³ Corte Constitucional, sentencia C-067 de 2003, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹⁴ Como complemento a lo expresado en este acápite, se recomiendan los siguientes textos: Corporación Avre, Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos, Seccional Medellín, *Memorias Efectos Psicosociales de la impunidad: Impactos individuales, familiares y colectivos generados en las víctimas por los espacios derivados de la Ley 975 de 2005*, Semana del detenido desaparecido. Del 22 al 25 de mayo de 2007, Bogotá, Arfo, 2007; B. L. Castaño, L. E. Jaramillo, D. Summerfield, *Violencia política y trabajo psicosocial. Aportes al debate*, Bogotá, Corporación Avre, 1998; EATI-GTNM/RJ-CINTRAS-SERSOC, *Paisajes del dolor. Senderos de esperanza. Salud mental y derechos humanos en el cono sur*, Buenos Aires, 2002, www.psicosocial.net; Corporación Avre, *Proceso de formación de terapeutas populares en acciones psicosociales en un contexto de violencia sociopolítica*, 14 folletos, Bogotá, Arfo, 2002.

¹⁵ Corporación Avre, “Salud mental y derechos humanos en un contexto de violencia sociopolítica. Alternativas desde un enfoque psicosocial”, Taller General Dos, en *ibidem*, pp. 13-14.

Esta violencia, esencialmente racional e instrumental, sirve con frecuencia a intereses y fines políticos. La violencia socio política puede ser entendida como

... aquella ejercida como medio de lucha político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también para destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado. Tal tipo de violencia puede ser ejercida por: agentes de Estado, o por particulares que actúan con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de las autoridades del Estado; por grupos insurgentes que combaten contra el Estado [...]; por grupos o personas ajenas al Estado y a la insurgencia, pero impulsados por motivaciones ideológico-políticas.¹⁶

Dentro de esta racionalidad, la desaparición forzada –que afecta principalmente a miembros de organizaciones políticas, campesinos, maestros, sindicalistas, defensores de derechos humanos, servidores públicos, operadores judiciales y sectores vulnerables de la población rural y urbana– tiene como fines tanto la búsqueda de información y la eliminación de opositores políticos como el infundir terror, preservar la impunidad y establecer mecanismos de control social.

La complejidad que la desaparición forzada representa en el ámbito psicosocial debe entenderse en relación con la vida política de la nación, el contexto y el decurso de la violencia sociopolítica que sufre el país, así como el daño que genera en los individuos y comunidades. La sistematicidad con que ha ocurrido en Colombia el delito de la desaparición forzada no puede entenderse como hechos aislados, sus implicaciones psicosociales están inmersas en una historia de conflicto que define una vulnerabilidad psicológica preexistente a los hechos, pero además una continuidad de la afectación posterior a la ocurrencia de los mismos.

El surgimiento y consolidación del Estado-nación estuvo acompañado del fortalecimiento de los derechos humanos y de los mecanismos que garantizan su vigencia y protección y, con ellos, el desarrollo de la individualidad de la persona humana. Estos avances se plasman en instrumentos internacionales que se han ido perfilando como códigos éticos mínimos. Así, y en virtud de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por el Estado colombiano, éste tiene el deber de prevenir, sancionar y erradicar las desapariciones forzadas y de proteger a las familias de las víctimas. En consecuencia, debe adoptar las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias para lograr dicha protección. Por lo anterior, el diseño de una política pública con enfoque psicosocial debe obedecer y dar respuesta a los múltiples daños que produce una o varias desapariciones forzadas dentro de una familia o de una comunidad.


¹⁶ Cinep, Banco de Datos de Violencia Política –Justicia y Paz–, *Noche y Niebla. Marco Conceptual*, Bogotá, Códice, 2002, p. 3.

2.1. Impacto de la desaparición

El daño ocasionado por la desaparición forzada no solamente causa efectos relativos a la ausencia de la víctima o la incertidumbre que genera el desconocimiento de su paradero. El hecho violento de arrebatarse del núcleo familiar y de la comunidad a la víctima resquebraja profundamente todas y cada una de las esferas que la rodean, desde los espacios individual, familiar, laboral, comunitario, político y en general en todos los ámbitos vitales. Con frecuencia, los daños infligidos tienen como finalidad la destrucción absoluta, borrar huellas, silenciar a los familiares, perseguir a los sobrevivientes y testigos, repercutir en el ámbito colectivo, destruir, generar miedo. La desaparición forzada origina un efecto devastador, pues, como señalan varios investigadores, "Desaparecer es desvanecerse, dejar de ser, perderse para siempre. En su máxima expresión la palabra evoca la imagen de una intervención mágica de fuerzas misteriosas, pero aún sin esta connotación extraterrena, ella sugiere lo inexplicable, lo irrevocable, una pérdida absoluta de conocimiento sobre algo o alguien. Nadie sabe nada".¹⁷

Con la desaparición forzada se desencadena una serie de hechos que hacen interminable la revictimización de las familias; en esa medida, durante el proceso se pueden presentar múltiples y diferentes daños o un agravamiento o disminución del daño, por lo que no se puede hablar de un único impacto. Por ejemplo, individualmente, el sufrimiento emocional, entendido como el dolor que generan las pérdidas y cuya elaboración no puede completarse, produce marcados cambios, como angustia, depresión, temores, recuerdos intrusivos, ideas fóbicas y sentimientos de culpa.¹⁸ En la familia, es frecuente el deterioro de las relaciones y la tensión por participación en actividades que la familia entienda como de riesgo o relacionadas con la desaparición forzada, consecuencias del desplazamiento forzado, sobreprotección, distorsión de las dinámicas de los miembros. En las organizaciones, la desaparición genera miedo, destruye la iniciativa de la organización social, puede afectar la cohesión del grupo y generar desconfianza y temores. Los miedos y las amenazas deterioran la comunicación, dificultan la ayuda mutua, afectan la identidad colectiva y pueden generar una estigmatización social de las acciones en el ámbito de lo público.

Emprender procesos de búsqueda, acceder a la justicia, ejercer mecanismos para el restablecimiento de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación no responde, por sí sólo, a las necesidades o expectativas de los familiares, por el contrario, la negativa, las dificultades y la indiferencia del Estado suponen para las víctimas trasegar un largo camino de incertidumbre, angustia y resquebrajamiento de sus proyectos de vida.¹⁹

¹⁷ Lira, E.; D. Becker; M. I. Castillo, "Psicoterapia de víctimas de represión política bajo dictadura: Un desafío terapéutico, teórico y político", en Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS, *Derechos Humanos: Todo es según el dolor con que se mira*, Santiago, ILAS, 1989, p. 48.

¹⁸ Véase Corporación Avre, "Impacto de amenazas y otros hechos de violencia sociopolítica contra Asfaddes. Informe de resultados de la evaluación psiquiátrica y psicosocial", en *Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (Asfaddes). Veinte años de historia y de lucha. Asfaddes con todo el derecho*, Bogotá, 2003.

¹⁹ Para más información, puede consultarse Fundación Dos Mundos, *Desaparición forzada y exhumaciones. Lineamientos para el autocuidado y acompañamiento de víctimas, funcionarias y funcionarios públicos*, Bogotá, abril de 2008.

Debe tenerse claro que la desaparición forzada es antecedida, mediada o continuada por diferentes eventos violentos en su conjunto. A menudo las víctimas han sido objeto de amenazas, violencia sexual, hurtos, lesiones personales, tortura, que en muchos casos además derivan en el desplazamiento forzado de las familias. Los daños y los diversos impactos psicosociales también tienen particularidades según el momento en el cual se dan, es decir, durante la búsqueda inmediata, en la exhumación o en la identificación, y así mismo dependiendo del contexto cultural, social y político en el cual se da el delito.

Para evaluar la dimensión del daño también sirve determinar el rol y papel afectivo que jugaba la víctima dentro de la familia, por ejemplo, si se trata del proveedor del hogar o de uno o más dependientes económicos, y dentro de la comunidad, como líder social o militante político, y es importante considerar los procesos que lideraba o en los que participaba, si es del caso. También el contexto social permite a la familia identificar o tener algún indicio de lo que pudo suceder, quién lo hizo y por qué.

Otros factores que influyen en el daño psicosocial son: la situación de derechos humanos en la zona y la presencia o no de autoridades estatales, su legitimidad y su interacción con los grupos armados ilegales. Respecto de algunos servidores públicos, un factor determinante es el imaginario de las víctimas frente a ellas. En la mayoría de los procesos que se siguen, luego de la desaparición (la denuncia, búsqueda, etc.) son las autoridades locales las primeras en conocer la situación. A menudo se inicia una cadena de desaciertos, negativas, que generalmente no tienen en cuenta el sufrimiento de las víctimas, con ausencia de respuestas, información poco clara, que en conjunto configuran una interacción revictimizadora.²⁰ Las víctimas se ven aisladas, amenazadas, desamparadas, incomprendidas, afrontando solas una situación que no saben como resolver.

Se identifican como daños adicionales en las familias las transformaciones en su vida familiar, social, laboral, a partir de sentimientos de zozobra, dolor y tristeza. En lo individual, son visibles emociones de impotencia, miedo, incertidumbre, nostalgia y frustración. Tienden a construir relaciones basadas en sentimientos de miedo, desconfianza, vulnerabilidad, desesperanza y poca credibilidad frente al Estado. En muchas ocasiones, evitan construir nuevas relaciones, por sentir que "traicionan" a su ser querido; se debaten en la paradoja de la ausencia y la presencia.²¹

Por otro lado, algunas familias rompen con sus lazos sociales, se aíslan, la misma comunidad los identifica como un factor de riesgo por la victimización que sufrieron y el Estado agrava la situación al no dar un debido tratamiento a las víctimas. Desde el ámbito colectivo, la desaparición forzada genera un alto impacto, por lo cual un programa de acompañamiento psicosocial debe incluir la promoción de espacios que den respuesta a la alteración de los ámbitos, prácticas y usos sociales que se abandonan.

²⁰ Fundación Dos Mundos, "Reparación integral para familiares de víctimas de desaparición forzada: una perspectiva psicosocial y de derechos humanos", I Congreso Mundial sobre Atención Psicosocial en Desaparición Forzada y Exhumaciones, febrero de 2007, Guatemala.

²¹ Ibidem, diciembre de 2006.

Los hechos violentos causan un impacto que con el paso del tiempo no aminora, por el contrario, tiende a mantenerse y con frecuencia a incrementarse, causando mayor dolor. Esto se debe principalmente a la imposibilidad de las víctimas para elaborar el duelo, por la ausencia de certeza respecto de lo ocurrido y la incertidumbre en relación con el paradero de la víctima. Así, las víctimas imaginan de manera recurrente qué les pudo ocurrir a sus seres queridos, por qué y dónde, e imaginan todo tipo de situaciones en las cuales ellos son objeto de todo tipo de torturas.²² La situación anterior se ve agravada ante la impunidad en la que quedan la mayoría de los casos de desaparición forzada.

Por lo anterior, el eje de la construcción de una política pública debe ser la comprensión del daño que la desaparición forzada genera en la familia y en la comunidad, y ha de ofrecer una respuesta integral y apuntar adicionalmente hacia la reconstrucción de un contexto favorable para la recuperación de las víctimas, pues el diseño y la implementación de un programa de acompañamiento psicosocial a las víctimas debe tener en cuenta los contextos en los cuales éste se desarrolla. Así mismo, y dado que el 80% de las víctimas que denuncian (según la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación) son mujeres, esposas, madres e hijas, para quienes este crimen las expone a una situación de mayor vulnerabilidad económica, de seguridad emocional, entre otras, es necesario contemplar en la política un enfoque diferencial. Su rol de “cuidadoras” y de generadoras de bienestar familiar se ve resquebrajado ante la desaparición forzada de un miembro de su familia, con lo que se despliega una mayor afectación del delito en su entorno familiar y social,²³ con consecuencias, por ejemplo, en su salud física y mental, siendo constatable en muchos casos su deterioro.

Ante la desaparición forzada, las mujeres deben desarrollar nuevas habilidades y capacidades con que enfrentar eventos para los cuales no están preparadas ni tienen apoyo social e institucional. Por ejemplo, si quien desaparece es el proveedor del hogar, deben asumir, además de sus labores de crianza y demás responsabilidades, el sustento económico del hogar, sin las herramientas adecuadas. En muchos casos, para garantizar la seguridad de la familia, la mujer debe desplazarse, asumiendo, además de lo anotado, toda la carga que el desplazamiento conlleva.²⁴

En relación con los efectos que genera la desaparición forzada en los niños y niñas, la situación emocional es compleja, toda vez que los adultos no encuentran el diálogo apropiado para explicarles la situación que enfrentan, por lo cual tienden a marginarlos, a pesar de estar viviendo todos los efectos que este evento trae consigo. Cuando es mayor la cercanía entre los niños y las niñas con la persona desaparecida, se presenta más abandono y afectación, a lo cual se suma la desprotección a la que se ven en-

²² Fundación Dos Mundos, “Una mirada psicosocial a la danza entre la noche y la niebla”, *Razones y Emociones*, núm. 18, Desaparición Forzada, Bogotá, diciembre de 2006.

²³ *Ibidem*, abril de 2008.

²⁴ *Ibidem*.

frentados por parte de las instituciones, lo que limita el goce efectivo de sus derechos, como el acceso a la educación, y así corren el riesgo de sufrir, por ejemplo, explotación laboral, entre otros perjuicios. Los niños tienden a compartir la carga emocional de la desaparición y esto implica cambios en la construcción de la identidad, que restringe sus propias potencialidades.

2.2. El proceso de investigación integral de la desaparición forzada

Una perspectiva psicosocial debe contemplar el acompañamiento en todos los procesos que se derivan de la desaparición forzada: interposición de la denuncia, proceso de búsqueda, implementación del Mecanismo de Búsqueda Urgente, exhumación y acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación. Es indispensable reconocer las fragilidades presentes en las distintas fases del proceso judicial, dado el potencial que tiene para agredir y revictimizar a las familias.²⁵

Pese a que las familias consideran interponer la denuncia ante las autoridades, en algunos casos ésta se lleva a cabo sólo varios años después de ocurrido el hecho, tanto por desconfianza a las instituciones y la efectividad de sus gestiones, como por temor a las represalias. Los familiares en ocasiones se enfrentan a servidores públicos que no quieren recibir la denuncia, pues el contexto en el cual se desarrolla la desaparición forzada lleva a que éstos la consideren “un hecho sin relevancia”, y se excusan diciendo que es mejor que la familia se abstenga, como manera de evitar correr los mismos riesgos. Así mismo, no son extraños los casos en que las versiones de los familiares se trivializan o relativizan atribuyendo, por ejemplo, la ausencia del familiar a un hecho voluntario y no a una desaparición forzada.

Posterior a la denuncia, un porcentaje significativo de los expedientes permanece estático y en no pocos casos éstos son archivados, bien sea por carencia de recursos o por desconocimiento y/o nula disposición para emprender la investigación y la búsqueda por parte de las autoridades. La impunidad lleva a que entre las familias víctimas prime un sentimiento de desprotección y vulnerabilidad.²⁶ Es necesario comprender que la información que los familiares brindan a las autoridades es para ellas una oportunidad para contribuir con el esclarecimiento del paradero de la víctima y una respuesta a sus necesidades psicológicas. Por ello, se deben tener en cuenta estas funciones y, además, entender que sienten temor y desconfianza por el manejo y la posible filtración de esta información en detrimento de su seguridad.

Los sentimientos de desprotección y vulnerabilidad iniciales, agravados por la nula o insuficiente respuesta institucional, incrementan los sentimientos de impotencia, incertidumbre y frustración de los familiares, causados por la obligación de realizar una y otra vez el relato de los hechos; la imposibilidad de acceder a un abogado de oficio o de confianza; el desconocimiento de sus derechos y de los procesos judiciales; la no respuesta a sus

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem, febrero de 2007.

múltiples y constantes solicitudes. Fuentes adicionales de angustia emocional e incertidumbre son, entre otras, el cambio de funcionarios y el traslado de los procesos a lugares donde les es imposible acceder, lo que genera un desgaste emocional y económico²⁷ en trámites ante los aparatos judicial y administrativo.

El proceso de búsqueda encierra enormes retos para las familias, por la dimensión de los obstáculos, la energía que invierten las familias y el daño emocional correlativo. Las familias deben convertirse en “investigadoras” por la ausencia o precariedad de la capacidad instalada y, en ocasiones, también de la voluntad investigativa de algunas de las autoridades. Respecto a la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente, las familias desean actuar de manera inmediata movidas por la angustia y la esperanza que en él cifran. Éste debe ser implementado en coordinación con las familias y las autoridades, pero algunas de estas últimas, infortunadamente, por desconocimiento de la aplicación del mismo, exigen con frecuencia una espera de 72 horas para iniciar la búsqueda. En este sentido, ocurrida la desaparición forzada, el impacto emocional en las familias está estrechamente ligado a la inoperancia del Estado, pues conlleva que ellas asuman el costo y el riesgo de la búsqueda de sus seres queridos, lo que puede deteriorar desde el inicio las relaciones entre familias e instituciones.

El momento de la exhumación es para muchas familias el punto final de una larga búsqueda, que ha traído consigo un desgaste físico, emocional y económico. Pero, adicionalmente, la exhumación enfrenta a las familias ante lo desconocido: la recolección de muestras, la excavación, la terminología que usan los profesionales para explicar los procesos, los especialistas forenses, etc. Las víctimas sienten pena o temor a solicitar explicaciones y mayor información sobre el proceso, que les garantice que los restos que les han sido entregados efectivamente corresponden a los de su familiar o que les facilite la asimilación y comprensión de lo que está pasando; además, se ven enfrentadas a aceptar una imagen de su ser querido que se aleja del recuerdo han preservado a lo largo del tiempo.²⁸ La exhumación es el final de un proceso y el comienzo de una nueva fase.

El presente texto parte de las consideraciones anteriores y del dimensionamiento de los daños emocionales e impactos psicosociales que surgen de la desaparición forzada y el proceso de investigación integral del delito y organiza las recomendaciones en dos grandes acápites: generales y específicas. Las recomendaciones generales, a su vez, se subdividen en tres capítulos que aglutinan el cuerpo central: 1. Sobre la política pública; 2. Sobre las víctimas; y 3. Sobre el Estado y sus funcionarios. De otra parte, las recomendaciones específicas se centran en los diversos momentos: exhumaciones, identificación, entrega de restos; los diversos derechos: a la reparación, a la verdad, a la información y la comunicación, y los diversos actores: víctimas-familias, servidores públicos y sociedad civil.

²⁷ Ibidem, abril de 2008.

²⁸ Ibidem, diciembre de 2006.

3. Recomendaciones generales²⁹

3.1. Sobre la política pública

3.1.1. Las recomendaciones de atención psicosocial deben ser incorporadas a una política pública integral de prevención, protección y atención de la desaparición forzada con un enfoque psicosocial y su base jurídica debe ser la del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como la de otros desarrollos jurídicos nacionales e internacionales, en conexión con otros delitos, como el desplazamiento forzado, la tortura, la violencia sexual, el homicidio en todas sus formas, entre otros.

3.1.2. Dicha política pública debe asentarse en el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral, la memoria y la garantía de no repetición.

3.1.3. En el diseño e implementación de la política pública, el Estado debe tener en cuenta la persistencia del conflicto armado y otras manifestaciones de violencia que afectan las condiciones de seguridad de las víctimas.³⁰ En consecuencia, debe generar las condiciones de seguridad idóneas que garanticen tanto el derecho de las víctimas a la administración de justicia en condiciones de igualdad como la labor de los servidores públicos que participan durante el proceso.

²⁹ En la elaboración del presente acápite se utilizaron, por parte de los miembros de la Mesa, entre otros, los siguientes textos: Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, *Discriminación y daño a la integridad mental. Víctimas de desaparición forzada, entre la asistencia humanitaria y la muerte presunta*, Bogotá, mayo de 2008; M. Benyakar, *Lo disruptivo, amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismo y catástrofes sociales*, México, Biblos, 2003; M. Blaauw, "Negación y silencio o reconocimiento y revelación de la información", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 848, Personas Desaparecidas, diciembre de 2002; B. Castaño, *Violencia sociopolítica en Colombia. Repercusiones en la salud mental de las víctimas*, Bogotá, Corporación Avre, 1994; E. Díaz, *Del dolor al duelo*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2003; S. A. Franco, "Social Medical Approach to Violence in Colombia", *American Journal of Public Health Washington*, núm. 93, 2003, pp. 2032-2036; Fundación País Libre y Cámara de Comercio de Bogotá, "La complejidad de la desaparición", *Gaceta*, núm. 24, 2007, y "Atención a víctimas: Una mirada a la experiencia Latinoamericana", *Gaceta*, núm. 21, 2006; F. Moreno Martín, "Reflexiones sobre el trauma psicológico y la violencia política: De las guerras centroamericanas de los 80 al 11 de marzo de 2004", *Clinica y Salud*, vol. 15, núm. 3, 2004, pp. 253-271; M. Palento y J. Dunayevich, *La desaparición: su repercusión en el individuo y en la sociedad*, Buenos Aires, Sudamericana, 2000; S. P. Pérez, T. Durán y H. Bacic, "Long-term psychosocial consequences in first-degree relatives of people detained-disappeared or executed for political reasons in Chile. A study in Mapuce and Non-Mapuce persons", *Psicothema*, vol. 12, 2002, pp. 109-116; Pichinao, *Muerte y desaparición forzada en la Araucanía*, Santiago de Chile, LOM, 2000; N. Vasuki, "Cómo superar las diferencias entre las necesidades de los familiares de los desaparecidos y los procedimientos judiciales", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 848, Personas Desaparecidas, 2002; Corporación Avre, *Acompañamiento psicosocial y atención humanitaria en el contexto colombiano*, Bogotá, Arfo, 2005; Grupo de Trabajo pro Reparación Integral, Voces de Memoria y Dignidad, *Módulo Elementos de análisis para abordar la reparación integral*, Material pedagógico sobre reparación integral, Bogotá, Arfo, 2006; Corporación Avre, Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (Seccional Medellín), *Memorias Efectos psicosociales de la impunidad: Impactos individuales, familiares y colectivos generados en las víctimas por los espacios derivados de la Ley 975/05*, Semana del Detenido Desaparecido. Del 22 al 25 de mayo de 2007, Bogotá, Arfo, 2007.

³⁰ Se tendrá especialmente en cuenta lo establecido en la normatividad, en particular lo consagrado en los artículos 133 y 134 y relacionados del Código de Procedimiento Penal. El artículo 133 del CPP dispone que "La Fiscalía General de la Nación adoptará las medidas necesarias para la atención de las víctimas, la garantía de su seguridad personal y familiar, y la protección frente a toda publicidad que implique un ataque indebido a su vida privada o dignidad".

3.1.4. Si bien existen diferentes acepciones para referirse a lo psicosocial, un enfoque psicosocial en acciones de prevención, protección y atención a hechos y procesos relacionados con individuos, familias y comunidades afectados por la desaparición forzada contempla un abordaje integral, “orientado a superar el impacto de las graves violaciones de los Derechos Humanos que las personas sufrieron, promoviendo el bienestar, apoyo social y sostén emocional a las víctimas, y estimulando el desarrollo de sus acciones”.³¹

Además, este enfoque tiene en cuenta las particularidades de género, etnia, cultura, edad y otras que llevan a definir estrategias comunicativas y de acción, aproximándose a sistemas y estructuras sociales para resolver problemas psicológicos a través del cambio social.³²

3.1.5. El acompañamiento psicosocial es un proceso permanente que debe incluir acciones de atención, soporte e intervención en el ámbito individual, familiar y colectivo. El objeto y los alcances de las acciones en cada ámbito deben diferenciarse de conformidad con la situación de las personas y las competencias de las entidades y organizaciones. El acompañamiento psicosocial debe enfocarse hacia la dignificación de las víctimas, posibilitar el rescate de la memoria y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Los procesos deben buscar el fortalecimiento psicosocial de los movimientos, grupos y/o las organizaciones de víctimas, lo cual facilitaría el ejercicio colectivo de derechos y el acceso a la justicia.

3.1.6. El acompañamiento psicosocial a las víctimas de desaparición forzada debe ser parte del sistema de protección social del Estado; en esa medida, la atención psicosocial, desde su política nacional de salud mental, debe contemplar estrategias específicas para abordar los impactos psicosociales de la desaparición forzada.

3.1.7. Todas las personas que interactúan con familias víctimas de desaparición forzada pueden, en el marco de sus competencias, realizar acciones a favor del bienestar emocional de los familiares. Para ello no se requiere que sean profesionales en salud mental, pero sí se considera indispensable que antes hayan sido debidamente capacitados, para contar con herramientas de intervención psicosocial que potencien habilidades comunicativas, de lenguaje y de contención emocional. En todo caso, las familias requieren recibir un acompañamiento psicosocial permanente que se constituya en un espacio especial, desarrollado por profesionales expertos en la materia, por grupos de apoyo mutuo, organizaciones religiosas o iglesias u organizaciones con amplia experiencia en ese tipo de acompañamiento.

3.1.8. Es necesario impulsar la implementación del documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) que propone una Política Pública Integral sobre Desaparición Forzada, incluyendo la asignación y

³¹ Definición tomada del documento “Consenso internacional sobre normas mínimas en trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones para graves violaciones a los derechos humanos”, producido luego del I Congreso Internacional de Acompañamiento Psicosocial en Exhumaciones y para la Desaparición Forzada, Guatemala, 2007, versión preliminar.

³² Fundación Dos Mundos, *Plan Internacional*, Cuadernos para Conversar, Bogotá, Junio de 2007.

programación presupuestal adecuada. El documento debe ser consultado y en lo posible concertado con las víctimas, las organizaciones de víctimas y las organizaciones que apoyan a las víctimas de desaparición forzada.

3.1.9. Una política pública exige un diagnóstico consolidado de la situación de desaparición forzada en el país y conocer el universo de víctimas, así como autores, móviles, dinámicas y patrones del delito, para comprender su dimensión y ajustar la política pública pertinente. Es decir, se debe reconocer la actualidad, complejidad y gravedad del problema.

3.1.10. Deben realizarse acciones urgentes y efectivas para ratificar e implementar la Convención Internacional para Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

3.1.11. Es necesario desarrollar una normatividad de declaración de ausencia por desaparición forzada, que permita garantizar la protección de los derechos humanos de las víctimas, resolver la situación civil de la persona desaparecida forzada y su familia y, entre otros, acelerar y/o garantizar el acceso a la asistencia humanitaria y las demás compensaciones y/o beneficios establecidos o que se establezcan. En consecuencia, en casos de desaparición forzada, ha de prohibirse en todo trámite, tanto público como privado, el que se requiera o exija la declaración de muerte presunta. Lo anterior se fundamenta en el hecho de que la declaración de muerte presunta es percibida como una afrenta, un trámite lesivo, por parte de los familiares, que no responde a la realidad ni a la necesidad de las víctimas y en cambio las lesiona y agrava su condición. Se exceptuarán los casos en los que las víctimas de manera expresa y debidamente asistidas opten por este procedimiento. En todo caso, la adopción del procedimiento de muerte presunta por una familia, libre y bajo consentimiento informado y asistido por organizaciones de víctimas, no hará cesar, en ningún evento, la continuidad de la búsqueda de la persona desaparecida ni conllevará la suspensión de las investigaciones judiciales por las autoridades competentes.

3.1.12. Teniendo en cuenta que la desaparición forzada se ha producido en un contexto de violencia, la obligatoriedad del servicio militar a que se ven sujetas las familias que han sido afectadas representa para ellas una vinculación con el conflicto. Esta situación aumenta el sentido de intimidación y la percepción de vulnerabilidad ante actos belicosos. Una política pública de atención psicosocial a las víctimas de desaparición forzada debe exigir y hacer posible la exoneración del servicio militar obligatorio para los hijos y familiares de una víctima.

3.1.13. Las autoridades municipales y departamentales deben incluir en sus planes de desarrollo la prevención, protección y atención a víctimas de desaparición forzada con enfoque psicosocial, en cumplimiento del principio de integralidad y de obligatoriedad de todas las entidades del Estado como garantes de los derechos humanos. En su diseño se garantizará la participación de la sociedad civil, especialmente de las víctimas, de acuerdo con sus particularidades y diferencias.

3.1.14. La competencia para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas, así como el juzgamiento y sanción de los responsables, corresponde a la jurisdicción ordinaria a través de la Fiscalía General de la Nación (FGN) y de los tribunales ordinarios competentes. En ningún caso resulta competente la jurisdicción penal militar en los delitos de desaparición forzada.

3.1.15. La FGN, a través de la Dirección Nacional de Fiscalías, y con el fin de garantizar la plena vigencia de los derechos de las víctimas y sus familias, realizará todas las gestiones necesarias para que la Unidad Nacional de DD.HH. y DIH y la Unidad Nacional de Justicia y Paz fortalezcan la coordinación interinstitucional, en aras de mejorar el resultado de las investigaciones y el desarrollo de los procesos de exhumación, identificación y entrega de restos, entre otros.

3.2. Sobre las víctimas

3.2.1. Se recomienda incorporar a la política pública el concepto de víctima de desaparición forzada en concordancia con el artículo 24.1 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, según el cual se entiende por víctima la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, incluidos sus familiares.³³

3.2.2. Se debe garantizar la seguridad de las familias y de los defensores de derechos humanos que acompañan a las víctimas, a través de la implementación de programas integrales y efectivos de protección a víctimas y testigos, que permitan materializar el derecho de acceso a la justicia.

3.2.3. El eje de toda política pública para la prevención, protección y atención de la desaparición forzada con enfoque psicosocial³⁴ deben ser las víctimas, por lo cual es indispensable adelantar procesos de concertación y planificación con las familias. Para ello se debe utilizar un enfoque pedagógico, de derechos, diferencial y que incluya esfuerzos de orientación y de respeto por la dignidad de las víctimas.³⁵

.....
³³ Según el documento *The Missing*, del CICR, podríamos definir dos tipos de víctimas: la persona desaparecida y sus familiares. Las personas desaparecidas son aquellas de las cuales sus familiares no tienen noticia o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado (de carácter internacional o no) o de violencia interna (disturbios interiores y situaciones en las que se requiera de la actuación de una de una institución y de un intermediario específicamente neutrales e independientes), en Comité Internacional de la Cruz Roja, *The Missing*, CICR, Ginebra, 2003, 1.1, p. 11. El CICR señala que debe admitirse que los familiares de las personas desaparecidas son víctimas de los conflictos armados o de la violencia interna, *ibidem*, 1.5.

³⁴ Deberían realizarse programas de ayuda psicológica y, en caso necesario, de tratamiento psiquiátrico para que las familias se avengan a su nueva situación y den por concluidos los sucesos, *ibidem*, 48.1, p. 63. Para que tales programas sean eficaces, deberían ser supervisados por profesionales debidamente cualificados que puedan definir objetivos claros y criterios de evaluación identificables, *ibidem*, 48.2, p. 63. Debería preverse sistemáticamente ayuda psicológica específica para los familiares de las personas desaparecidas como parte integrante de los procesos de obtención de datos *ante mortem* y de exhumación, identificación y devolución de restos humanos a los familiares, *ibidem*, 48.4, p. 64.

³⁵ Véase, por ejemplo, Fundación Dos Mundos, "Una mirada psicosocial...", *ob. cit.*

3.2.4. Se debe garantizar el derecho a la intimidad y la seguridad de las víctimas adoptando, entre otros criterios, la creación de espacios privados en los cuales las familias puedan dialogar de manera cómoda, segura y confiada con los servidores y servidoras públicos. Así mismo, se evitarán prácticas de reconocimiento e identificación públicos o colectivos que resultan gravosos para el bienestar físico y emocional de las familias.

3.2.5. Debe considerarse la vulnerabilidad socioeconómica de las familias, por lo cual es indispensable que los sectores público y privado contribuyan a la sostenibilidad económica de las víctimas, a través de la implementación de normas y programas que brinden beneficios que aminoren cargas económicas que les resulte difíciles de asumir. Entre otras cosas, se deben crear mecanismos para la exención de impuestos, provisión de servicios de educación y salud gratuitos, condonación de deudas, suspensión de procesos jurídicos en contra de las víctimas, otorgamiento efectivo de subsidios y créditos para la realización de proyectos de emprendimiento productivo, entre otros. El Estado colombiano deberá diseñar un plan que garantice la difusión e inmediata aplicación a favor de las víctimas de desaparición forzada de lo dispuesto en la normatividad y jurisprudencia constitucional, como, por ejemplo, lo establecido en las leyes 986 de 2005 y 1175 de 2005 y las sentencias C-403 de 2003 y C-394 de 2007, proferidas por la Corte Constitucional. En todo caso, el Estado propenderá por una ampliación de la normatividad a favor de las víctimas, de acuerdo con los más altos estándares internacionales. El defensor(a) del pueblo, el procurador(a) general de la nación y Fondelibertad, o la entidad responsable o que haga sus veces, deberán incluir en todos sus informes y balances anuales un acápite en relación con las acciones adelantadas a favor de los derechos de los desaparecidos.

3.2.6. Es necesario garantizar una fluida, continua, activa y propositiva interlocución entre la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) de personas desaparecidas y demás entidades y autoridades competentes, con las víctimas, organizaciones de víctimas y organizaciones que trabajan en temas de desaparición forzada. Se debe promover la organización nacional y regional de las víctimas, así como garantizar su participación en los procesos de diseño e implementación de la política pública. En consecuencia, toda actividad de campo de la CNB deberá contar con actividades específicas tendientes a lograr la debida participación de las víctimas en todo el proceso y favorecer la organización de las víctimas.

3.2.7. Se recomienda ajustar la política pública en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la cual los familiares de las víctimas de desaparición forzada son a su vez víctimas de tortura psicológica y daño a la integridad mental, en razón del sufrimiento psicológico y moral causado por la incertidumbre sobre la suerte y el desconocimiento del paradero del desaparecido. Se tomará en cuenta la jurisprudencia internacional de cortes o tribunales cuando esta referencia implique una ampliación de los derechos y garantías de las víctimas.

3.2.8. Se recomienda incorporar una perspectiva de género en la política pública, que refleje el sufrimiento específico y la protección de las muje-

res desaparecidas, en concordancia con las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 7 y 8), según las cuales la violencia sexual puede constituir un crimen de lesa humanidad o crimen de guerra cuando ocurre en conexidad con violaciones de los derechos humanos, como es el caso de la desaparición forzada. La perspectiva de género también se tendrá en cuenta a partir de la constatación de que las víctimas sobrevivientes, que con frecuencia llevan la mayor carga del proceso, son mujeres. La perspectiva de género debe considerar adicionalmente el rol de las mujeres dentro del núcleo familiar y su condición de viudas, hijas, madres, esposas. Los graves efectos de este delito sobre las mujeres suelen aumentar las condiciones de vulnerabilidad del núcleo familiar, victimización que inicia cuando ellas buscan el apoyo del aparato judicial.

3.2.9. El Estado debe garantizar los derechos de las personas sujeto de desaparición forzada y sus familias como víctimas de este delito, dando prevalencia a sus derechos a la intimidad, la integridad, la confidencialidad y la autonomía.

3.2.10. Constituye especial obligación del Estado colombiano la implementación de una política integral de prevención y atención diferenciada de la desaparición forzada, con enfoque de género y diversidad, que proscriba expresamente acudir a criterios discriminatorios o a suposiciones sobre la veracidad de las informaciones suministradas tanto en el restablecimiento de derechos como en la prestación de servicios públicos a las personas desaparecidas forzosamente y sus familias, especialmente cuando tales criterios están basados en el sexo, la orientación de la sexualidad o la identidad de género de una o varias personas, su edad, su pertenencia a un grupo étnico o racial, su situación económica o social, credo, opinión política, procedencia u otra equivalente.

3.2.11. El enfoque de género, étnico y de diversidad deberá tener en cuenta en especial la implementación de las acciones afirmativas que sean necesarias, así como la investigación y sanción del personal que cumple funciones públicas y de particulares que incurren en prácticas de acoso sexual y/o violación sexual a las personas desaparecidas forzosamente y sus familiares.

3.3. Sobre el Estado y sus funcionarios

3.3.1. Durante la atención a las víctimas los servidores públicos deberán garantizar un trato digno. La selección del personal para la investigación y trabajo de casos de desaparición forzada debe regirse por criterios de idoneidad ajustados a las características y gravedad del delito. Es necesario garantizar la sostenibilidad de personal de planta (grupos especiales y funcionarios) experto en el tema, considerando que se trata de un delito que requiere de larga investigación y seguimiento y que exige habilidades particulares a los servidores públicos encargados de la atención a los familiares de las víctimas. La Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y demás entidades y organismos del Estado garantizarán a través de programas los mecanismos de apoyo, acompañamiento y supervisión necesarios para el debido cumplimiento de los deberes del Estado.

3.3.2. Es necesario disponer del número adecuado de funcionarios para atender este delito, con los debidos requisitos de capacitación en derechos humanos, DIH y perspectiva psicosocial. Es fundamental que las escuelas de formación de todas las ramas del poder público y entidades involucradas, en especial de los organismos con funciones de policía judicial, como la FGN y la fuerza pública, se capaciten en las recomendaciones desarrolladas en este documento.

3.3.3. La situación psicosocial de los servidores públicos tiene una importante incidencia tanto en el trato que brindan a las víctimas como en la efectividad de las investigaciones que adelantan. Por tanto, deben adoptarse y ajustarse las políticas laborales y de bienestar institucional que faciliten y favorezcan el desempeño laboral de funcionarias y funcionarios y contrarresten los posibles impactos emocionales y aun físicos en las esferas personal, familiar, comunitaria y laboral. Estas políticas deben incluir, entre otras, estabilidad, continuidad y desarrollo profesional; prohibir, monitorear y sancionar el uso de conductas y prácticas gravosas desde el punto de vista psicosocial; establecer programas especiales y acordes con la gravedad de la temática abordada para el soporte emocional de los funcionarios; cualificar a los funcionarios y funcionarias en herramientas psicosociales para el autocuidado y el cuidado de otros; habilitar espacios, dentro de las dinámicas laborales, para el abordaje de lo emocional como elemento fundamental en la labor que adelantan los funcionarios.³⁶

3.3.4. Se debe realizar un plan plurianual de asignación de recursos económicos a nivel local, regional y nacional, para garantizar la participación sostenida de las familias en los diversos procesos de búsqueda, recuperación y dignificación de las personas desaparecidas.

3.3.5. Dado que para los familiares es muy importante contar con un acompañamiento técnico-científico, el Estado debe garantizar la asesoría, orientación e información a las víctimas durante todo el proceso, de tal forma que genere confianza en el trabajo de exhumación e identificación que las autoridades realizan en campo y en laboratorio. Así mismo, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas y la debida transparencia del proceso, cuando las víctimas lo requieran podrán contar con el acompañamiento técnico-científico independiente que escojan; el Estado diseñará un espacio de concertación cuando haya disenso en aspectos técnicos.

3.3.6. La política debe incluir un sistema de monitoreo y evaluación a partir de la elaboración de indicadores de gestión y resultados, tanto cualificables como cuantificables, que den cuenta de la calidad del servicio, la efectividad de la asesoría a víctimas y el desarrollo de los procesos investigativos y judiciales. De esta manera la política podrá evaluarse y establecer mecanismos de retroalimentación.

3.3.7. Resulta imperativa la apertura de procesos disciplinarios y emisión de fallos relacionados con funcionarios, por omisión y/o posible obstrucción o incumplimiento en la ejecución sus deberes y funciones.

³⁶ Fundación Dos Mundos, *Desaparición forzada y exhumaciones*, ob. cit.

3.3.8. Las entidades públicas deben asegurar que el personal dispuesto para la atención de los casos de desaparición forzada desarrolle sus labores de acuerdo con claros principios y lineamientos que tengan como eje el bienestar de las víctimas. En consecuencia, los superiores deben conocer el desarrollo de las labores de los funcionarios, atender sus observaciones y requerimientos en relación con la calidad del servicio y garantizar el cumplimiento de los deberes y funciones inherentes a su cargo.

3.3.9. Las necesidades materiales, financieras, psicológicas y jurídicas concretas de los familiares deben ser atendidas por las autoridades públicas directamente concernidas, a quienes incumbe principalmente esa responsabilidad, con el apoyo de la comunidad de Estados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, así como del CICR.³⁷

4. Recomendaciones específicas

4.1. Formación, acompañamiento y seguimiento

Los y las funcionarias judiciales que tienen contacto con las víctimas deben ser capacitados para que su interacción con ellas no resulte gravosa. Es igualmente necesario desarrollar un proceso de formación dirigido a servidores públicos de todos los niveles, las víctimas y organizaciones de la sociedad civil acerca de: la naturaleza, dimensión y efectos del delito; la problemática en el país; los desarrollos normativos, jurisprudenciales e institucionales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional; los procesos y procedimientos relacionados con la denuncia, búsqueda, investigación de responsables, mecanismo de búsqueda urgente, y recuperación, identificación y entrega de restos; las necesidades de las víctimas y sus familiares, y sus derechos, incluido el apoyo psicosocial, con el fin de clarificar las particularidades de esta problemática, los derechos de las víctimas y las responsabilidades institucionales correspondientes. Así mismo, se deberá incluir la responsabilidad del primer respondiente y la custodia y preservación de la escena y de los elementos materiales probatorios. Para los servidores públicos e integrantes de la sociedad civil que trabajan el tema, se garantizará una capacitación en primeros auxilios psicológicos,³⁸ estrategias mínimas de apoyo y otros temas que se evalúen como mínimos indispensables.

4.1.1. Los servidores públicos deben contar con acompañamiento y una formación adecuada en herramientas psicosociales que, además del desarrollo de habilidades de contención emocional, permitan un trato adecuado y digno a las víctimas, y que cuenten con apoyo especializado en la materia.

4.1.2. Es necesario unificar criterios, procesos y procedimientos del Estado, así como aclarar las obligaciones, deberes y roles en el proceso,³⁹ por parte de los diversos organismos estatales y gubernamentales.

³⁷ CICR, *The Missing*, ob. cit., 7.2, p. 17.

³⁸ Véase Anexo 1. Elementos para la atención a víctimas.

³⁹ La participación de expertos forenses requiere un marco de trabajo adecuado y unos protocolos consensuados, CICR, *The Missing*, ob. cit., 6.10 p. 15.

4.1.3. La formación para funcionarios debe incluir temas como: conocimiento del delito, marco normativo, procedimientos y mecanismos nacionales e internacionales, técnicas de entrevista que tengan en cuenta necesidades emocionales de las familias, uso adecuado de instrumentos, estrategias de contención emocional, mejores prácticas de investigación y entrevista, de acuerdo con experiencias internacionales similares, entre otros.

4.1.4. En materia de capacitación es necesario crear espacios conjuntos entre servidores públicos y familias, no necesariamente jurídicos, que faciliten la construcción de canales de entendimiento entre las víctimas y el Estado y que resulten favorables a la promoción de los derechos de las víctimas. Estos espacios deben permitir, además de la aprehensión de herramientas, el cambio de percepciones, imaginarios en doble vía y otro tipo de acercamientos que redunden en bienestar de las víctimas.

4.1.5. La Comisión Nacional de Búsqueda y la Defensoría del Pueblo, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil relevantes y de la comunidad internacional, deben encargarse de hacer capacitaciones constantes, actualizadas y diferenciadas según el público, que favorezcan los intereses de los familiares en sus acciones de denuncia y búsqueda.

4.1.6. Es necesario contar con la contribución de las organizaciones de la sociedad civil, especialmente de las víctimas y asociaciones de víctimas, en el proceso de transmisión de información, por la confianza que logran en el trabajo continuo con las familias.

4.1.7. Es necesario concertar con las organizaciones de la sociedad civil, especialmente de de víctimas, la capacitación, contenidos y metodologías, para los funcionarios, con el fin de que ellas contribuyan con su experiencia y que ello redunde en un adecuado trato a las víctimas y en resultados de las investigaciones.

4.1.8. De igual forma, es necesario que la Escuela de Investigación Criminal y Criminalística de la Fiscalía General, el Instituto de Estudios de la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y las asociaciones de personas diseñen e implementen un módulo de formación específico sobre desaparición forzada, con énfasis en la orientación y acompañamiento psicosocial que deben recibir las víctimas y sus familias durante todo el proceso.

4.1.9. Es necesario capacitar sobre tortura y desaparición forzada y atención psicosocial a estudiantes en las escuelas, así como incluir estos temas en los currículos de las universidades. Es importante generar una interdisciplinariedad entre los profesionales que tengan contacto con las víctimas. Así por ejemplo, las facultades de derecho deberán proporcionar formación en herramientas psicosociales y las facultades de psicología brindar formación en derechos humanos y DIH. Lo mismo con otras disciplinas que trabajen en estos temas, como antropología, ciencias de la salud, ciencia política, comunicación social, trabajo social e historia, entre otras.

4.1.10. Es necesario brindar formación en herramientas psicosociales a asociaciones de víctimas, grupos informales de víctimas, líderes comunitarios, maestros, líderes religiosos, etc. En lo posible, debe incluirse en la formación el tema de los medios de comunicación y el cubrimiento responsable de este delito.

4.2. Derecho a la verdad, a la información y la comunicación permanente⁴⁰

El derecho a recibir información y comunicación permanente implica que una política pública con perspectiva psicosocial considere el derecho a la información de las familias de las víctimas de desaparición forzada, en el marco del daño previo a la integridad mental, producido por este delito, y a su prolongación en el tiempo, mientras la víctima no reaparezca viva o muerta. El Estado debe realizar los desarrollos normativos y administrativos que garanticen de manera inmediata su real vigencia.

4.2.1. En concordancia con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, los familiares de las víctimas tienen derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias y causa de los hechos, el paradero y la suerte de las víctimas (art. 24.2). Correlativamente, en cumplimiento del deber de informar a los familiares de las víctimas de desaparición forzada, debe garantizarse el derecho a recibir información directamente o a través de sus representantes sobre las circunstancias de la privación de la libertad de su ser querido y, en caso de fallecimiento, sobre las circunstancias, causas y destino de sus restos (art. 18.1).⁴¹

4.2.2. Los familiares de las víctimas deben recibir información de las entidades del Estado a las que acudan sobre sus derechos establecidos en la Constitución, las leyes internas y los tratados internacionales, y sobre los deberes del Estado, los mecanismos existentes de protección y de garantía de sus derechos, así como sobre los medios para acceder a ellos.

4.2.3. Los familiares de las víctimas tienen derecho a recibir información clara sobre la legislación aplicable a sus casos, los procedimientos legales que regulan la investigación de desapariciones forzadas y sus efectos y en particular de la existencia de investigaciones judiciales sobre sus casos, su desarrollo procesal, la posible duración del proceso y las acciones que se proponen las autoridades para superar los obstáculos detectados. El Estado realizará las acciones pertinentes para el cumplimiento de estos objetivos.

4.2.4. A las familias de las víctimas se les deben brindar garantías de acceso a información oportuna, directamente o a través de sus representantes o abogados, que pueda permitir el esclarecimiento de la identidad y el paradero de la víctima, así como la información sobre el desarrollo de la búsqueda de su ser querido, el hallazgo de tumbas individuales o colectivas donde presumiblemente esté la víctima, restos o cadáveres no identi-

⁴⁰ Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, *Exhumaciones: Obstáculos a los derechos de las víctimas y a la búsqueda e identificación de los desaparecidos*, Bogotá, julio de 2007.

⁴¹ Puede ser útil, por ejemplo, aprobar leyes de amnistía, instituir comisiones de la verdad o dictar leyes que contemplen penas menos severas o concedan protección personal a los autores de las desapariciones, siempre y cuando contribuyan significativamente al establecimiento de la verdad. No obstante, sólo deberían concederse amnistías caso por caso, en determinadas condiciones y de conformidad con el derecho internacional. CICR, *The Missing*, ob. cit., 5.6, lit. E, p. 14.

ficados y/o identificados sin reclamar. Así mismo, debe reconocerse el derecho de las familias afectadas a pedir que esa información se registre, se preserve de manera adecuada, sea debidamente notificada e ingresada a los registros de las entidades públicas correspondientes, como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Las tumbas halladas serán debidamente identificadas y protegidas, respetando y teniendo en cuenta las propuestas de los familiares y sus derechos.

4.2.5. La transmisión de información a las familias de las víctimas debe hacerse a través de herramientas pedagógicas diseñadas por expertos, tales como talleres, cartillas, folletos, y en medios como radio comunitaria y otras apropiadas al contexto rural o urbano, a la identidad cultural, el género y la edad de las mismas. El Estado se asegurará de que el proceso de transmisión de información sea discreto, de acuerdo con la situación de violencia sociopolítica de la región y el nivel de riesgo de la familia, y acorde a la gravedad y efectos del delito. La transmisión de la información debe tener como objetivo el respeto y empoderamiento de las víctimas y debe redundar en una mayor capacidad de éstas para hacer valer sus derechos y ejercer acciones en favor de la verdad, la reparación, la justicia, la no repetición y la construcción de memoria.

4.2.6. La comunicación entre familiares de víctimas de desaparición forzada, profesionales que los acompañan, funcionarios judiciales o de policía judicial y entidades estatales debe regirse por criterios de horizontalidad, según los cuales deben valorarse los saberes y la experiencia de las familias y asociaciones de víctimas en la búsqueda e investigación.

4.2.7. El deber de suministrar información a las familias de las víctimas de desaparición forzada incluye garantizar su derecho a recibir copias y/o constancias de sus denuncias, de toda documentación e información que presenten y aporten, incluida la toma, a través de acta de consentimiento, de muestras biológicas propias para identificación forense.

4.2.8. Como destinatarios directos de la prestación del servicio público de justicia, los familiares de las víctimas de desaparición forzada y las asociaciones de víctimas ejercen veeduría y control del mismo. En razón de su legitimidad, deben ser incluidos ampliamente en los espacios de diseño, planificación y decisión y seguimiento del tema.

4.3. Recolección de Información⁴²

La adecuada recolección de información es deber del Estado, al asumir la responsabilidad en la investigación, derivada de sus obligaciones constitucionales. Ésta debe permitir que se conozca la magnitud del delito, se

⁴² Para el presente acápite se utilizaron, entre otros, los siguientes documentos que recomendamos consultar: "Las familias de personas desaparecidas tenemos derecho a participar en todo el proceso de búsqueda de nuestros seres queridos y en particular en las exhumaciones adelantadas por las autoridades competentes. Y queremos ejercerlo", documento elaborado por familiares de personas desaparecidas en Casanare acompañados por la Fundación Nydia Erika Bautista Familiares Colombia, la Fundación País Libre, la Comisión Colombiana de Juristas y Equitas, diciembre de 2007, sin publicar; y de Daniel Guzmán, Tamy Guberek, Amelia Hoover y Patrick Ball, *Estudio estadístico para calcular el universo de desaparecidos: Los desaparecidos de Casanare*, Bogotá, Benetech y Equitas, octubre de 2007.

garantice suficiente información *ante mortem* para posterior cotejo *post mortem*, y se diseñen políticas de prevención. Las garantías de información y mecanismos de monitoreo sobre el desarrollo de las investigaciones judiciales y de participación de las familias en el proceso de búsqueda alivian la incertidumbre de los afectados y les permiten reforzar sus formas de afrontamiento psicosocial. En todo caso, el Estado debe garantizar la cadena de custodia de acuerdo con estándares internacionales.

4.3.1. En virtud del DIH, las víctimas de desaparición forzada y sus familiares deben ser tratados con dignidad y humanidad. En consecuencia, los funcionarios judiciales, de policía judicial, servidores públicos, personal administrativo y de seguridad de instituciones del Estado encargados de recibir denuncias, declaraciones, activar mecanismos de búsqueda o peticiones de información o de ayuda deben proporcionarles un trato humano, digno y sin discriminación, garantizando que las informaciones y testimonios de los afectados sean debidamente preservados y evaluados, que no sean manipulados o usados en su contra y que reciban atención psicosocial adecuada para las mismas.

4.3.2. En cualquier circunstancia, la entrevista con las víctimas debe ser privada, en un lugar discreto, en donde la información pueda conservar su carácter privado y confidencial. Debe tenerse claro que el primer contacto con la víctima será determinante a la hora de ofrecer un acompañamiento real durante cada fase del proceso.

4.3.3. El primer paso para la intervención en un caso de desaparición forzada es la capacidad de escucha, dado que las personas afectadas necesitan de manera imperiosa que alguien esté abierto (dispuesto) a oír sus emociones, crea en su relato, sin interrupciones ni juicios de valor. En esa medida, los interlocutores de las víctimas no deben: juzgar o cuestionar a la víctima; valorar o desestimar los hechos relatados; exponer de viva voz ante otras personas lo ocurrido a la víctima; realizar promesas vanas o generar falsas expectativas a las víctimas; utilizar expresiones de asombro o desprecio, ya sean verbales o gestuales.

4.3.4. El Estado y todos aquellos que atiendan víctimas deberán prever las capacidades necesarias para atender debidamente a las víctimas menores de edad. En esa medida, se debe velar por la construcción de lenguajes apropiados que les permita abordar esa dolorosa realidad, tanto en la familia como en otros espacios de socialización de las niñas y los niños, y los sentimientos comunes a todos.

4.3.5. La contribución necesaria de las organizaciones de la sociedad civil en la recolección de información, el acompañamiento a las víctimas de desaparición forzada en la denuncia, la búsqueda, la asistencia legal o la atención psicosocial, está fundamentada particularmente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (arts. 6 y 9).

4.3.6. Todos los servidores públicos encargados de recolección de la información de familiares de víctimas de desaparición forzada deben tener

dentro de sus funciones, claramente establecidas, el deber de validar, canalizar y remitir a las familias afectadas a las entidades estatales competentes judiciales, de control, administrativas o humanitarias, o a entidades privadas de atención especializada, según el caso, para que las víctimas reciban atención o ayuda y para que el Estado brinde las medidas de seguridad según el nivel de riesgo.

4.3.7. En cumplimiento del deber de investigar todas las desapariciones forzadas ocurridas bajo su jurisdicción, las autoridades competentes deben desplegar esfuerzos para recabar información sobre el mayor número de víctimas posible ocurridas en el mismo contexto o con el mismo patrón, los lugares de los hechos y la posible ubicación o destino de las víctimas.

4.3.8. Debe implementarse de manera pronta, ágil y efectiva el Sistema de Información relativo al Registro Nacional de Desaparecidos, como sistema unificado de información de víctimas de desaparición forzada, con el compromiso de todas las entidades estatales de investigar y búsqueda que tengan competencia en el tema. El Sistema debe responder a las necesidades de información específicas y tener en cuenta las experiencias internacionales de registro que favorezcan la agilidad, la unidad, la celeridad, la reparación, la provisión de justicia y el acceso a la verdad. Esta unificación debe redundar en mayor eficacia de las investigaciones y reducir las posibilidades de generar daños emocionales adicionales a las familias afectadas por la duplicidad y repetición innecesaria de informaciones sobre los mismos hechos, entre otros. En cumplimiento de sus funciones o labores de información, se hace necesario reforzar y brindar formación suficiente para que las autoridades competentes, asociaciones de víctimas y organizaciones de la sociedad civil conozcan, usen, consulten y alimenten el Registro Nacional de Desaparecidos, de acuerdo con protocolos establecidos. Se hace necesario crear mecanismos de seguimiento y control para que la información recopilada por las autoridades competentes sea registrada oportunamente, así como establecer otras formas alternativas de acceso al Registro para familias afectadas y organizaciones sociales de zonas rurales donde no hay Internet o su acceso es limitado, teniendo en cuenta las estrategias descritas en el Plan Nacional de Búsqueda.

4.3.9. En virtud de su facultad de control y protección de los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales deben recoger y transmitir, en el término de la distancia, a las autoridades competentes, incluida la Procuraduría General de la Nación, la información de los casos de desaparición forzada en todas las zonas, especialmente en las regiones donde no existen organizaciones sociales, de derechos humanos o asociaciones de víctimas, y donde la situación de violaciones de derechos humanos o de inseguridad dificulten esa labor.

4.3.10. Para garantizar un acopio centralizado de información, se recomienda la creación de Centros Únicos Interinstitucionales de recepción de denuncias de casos de desaparición forzada, en los principales centros urbanos y a cargo de servidores públicos capacitados especialmente para la atención de víctimas de violaciones de derechos humanos y DIH.

4.3.11. Las garantías de información y mecanismos de monitoreo sobre el desarrollo de las investigaciones judiciales y de participación de las familias en el proceso de búsqueda alivian la incertidumbre de los afectados y les permiten reforzar sus formas de afrontamiento psicosocial.

4.3.12. De manera excepcional y a partir de la situación de riesgo para las víctimas o de situación de desconfianza institucional, los servidores públicos deben lograr que se llenen los formatos de Registro Único de Población Desplazada, sin obligar o insistir en demasía para que la familia interponga denuncia formal.

4.4. Exhumaciones⁴³

4.4.1. El proceso de recuperación de restos en campo incluye exhumaciones de fosas y recuperaciones en abismos, ríos, cavernas o en cementerios, entre otros lugares. Éstos son espacios de importancia emocional para las familias, no sólo ante la necesidad de estar presente para comprobar hechos, confiar en los procedimientos y resultado de las entidades del Estado, sino para la elaboración de rituales religiosos y de memoria, fundamentales para el bienestar emocional individual, familiar y colectivo.⁴⁴

4.4.2. Los equipos encargados de la planeación de la búsqueda en campo, prospección y exhumación deben estar conformados por profesionales conocedores de las técnicas de arqueología forense y manejo de la esce-

⁴³ Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, *Exhumaciones*, ob. cit.; Equitas, "Participación de los familiares de personas desaparecidas –y de las instituciones que los asesoran y acompañan– en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas", documento de trabajo, Bogotá, junio 2008, sin publicar; Ana María Gómez López y Carlos Martín Beristain, "Retos para el acompañamiento psicosocial de familiares de personas desaparecidas en el contexto de las exhumaciones", en *Resistencia contra el olvido: Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Pau Pérez-Sales y Susana Navarro García, Barcelona, Gedisa, 2007; y de Equitas, "Aplicación de protocolos forenses de las Naciones Unidas a los estándares sobre acompañamiento psicosocial en el marco de las exhumaciones realizadas en Colombia", documento de trabajo, Bogotá, julio de 2007, sin publicar; "Observaciones sobre exhumaciones recientes en virtud de la Ley 975/2005 (Ley de Justicia y Paz)", documento de trabajo, Bogotá, mayo de 2007, sin publicar; "Primer documento sobre búsqueda forense de cadáveres y restos humanos en ríos colombianos", documento de trabajo, Bogotá, febrero de 2007, sin publicar; "Innovative Contributions to the documentation of missing persons and clandestine cemeteries in Colombia's Conflict", documento de trabajo, Bogotá, diciembre de 2006, sin publicar; "Propuesta final para la construcción de una Estrategia Nacional de Búsqueda", documento de trabajo, Bogotá, agosto de 2006, sin publicar.

⁴⁴ "En los conflictos armados y las situaciones de violencia interna, deberían respetarse, *inter alia*, los principios relativos a las exhumaciones y los exámenes *post mortem* que se detallan a continuación. A. En todo tiempo, debe respetarse la dignidad, el honor, la reputación y la intimidad de los difuntos. / B. Deberían tenerse en cuenta las creencias religiosas y las opiniones de los fallecidos y de sus parientes cuando se tenga conocimiento de ellas. / C. Debería mantenerse informados a los familiares de las decisiones tomadas en relación con las exhumaciones y los exámenes *post mortem*, así como de los resultados de esos exámenes. / D. Cuando se lleven a cabo exhumaciones y las circunstancias lo permitan, debería considerarse la posibilidad de que los familiares o representantes de los familiares estén presentes. / E. Tras los exámenes *post mortem*, deberían devolverse los restos a los familiares con la mayor brevedad posible. / F. Los procesos de identificación de los restos humanos en interés de las familias y la investigación de la causa de la muerte a los efectos de la instrucción de una causa penal revisten igual importancia, en particular por lo que respecta a la exhumación de fosas comunes. Por consiguiente: // a) Cuando se lleven a cabo exhumaciones, debería reunirse información con miras a una identificación; // b) Deberían respetarse los principios que rigen la protección de los datos personales y de información genética. / G. Las autoridades competentes deberían promover o adoptar normas éticas de conducta relativas al uso de medios de identificación, en particular para las investigaciones realizadas en un contexto internacional", en CICR, *The Missing*, ob. cit., 23.2, p. 34.

na del crimen, así como de los protocolos nacionales e internacionales que aplican para la recuperación de cuerpos de personas desaparecidas.⁴⁵

4.4.3. Las diligencias de prospección y exhumación deben estar condicionadas a una investigación rigurosa, previa a la diligencia de exhumación, acorde con protocolos nacionales e internacionales que proporcionen de forma efectiva la información suficiente para agilizar el proceso de identificación e investigación.

4.4.4. Se debe evitar por todos los medios posibles la realización de diligencias de exhumación cuando no se cuenta con información de las personas que se pueden encontrar inhumadas en determinado lugar (investigación preliminar). Excepcionalmente, se podrán realizar exhumaciones de urgencia cuando se trate de evitar que los restos sean desaparecidos, puedan sufrir alteración o daño irreparable, casos en los cuales se asumirá la metodología Plan Nacional de Búsqueda en atención de casos de emergencia y se informará con suficiente antelación a las víctimas y/o asociaciones de víctimas para que puedan disponer de un acompañamiento, si lo consideran necesario.

4.4.5. La investigación preliminar debe conducir a la determinación de la densidad de enterramientos en zonas específicas y, en consecuencia, al diseño de planes regionales de búsqueda y exhumaciones a gran escala que agoten la prospección de terrenos como haciendas y fincas.

4.4.6. Una vez iniciada la investigación, son las familias quienes deben tomar la decisión de participar o no en el proceso de búsqueda de su familiar desaparecido. El papel del Estado debe ser garantizar su participación en todos los aspectos,⁴⁶ informar a los familiares sobre sus derechos como víctimas, los retos ante la participación en el proceso y brindar un acompañamiento integral antes, durante y después de la realización de diligencias de exhumación.

4.4.7. Los familiares tienen derecho a ser informados durante todo el proceso de búsqueda de la persona desaparecida. Antes de las diligencias de prospección y de exhumación, se hace indispensable haber desarrollado un proceso previo de identificación probable de la víctima y el grupo familiar, de tal suerte que se garantice al familiar el conocimiento de los aspectos relevantes de la investigación, tales como procedimientos jurídicos y científicos, y se garantice un acompañamiento psicosocial que les permita la comprensión de la diligencia y su efectiva participación.

4.4.8. En los casos en que se requiera la práctica de procedimientos o pruebas especiales o en caso de exhumaciones a gran escala, el operador judicial que dirige el procedimiento podrá acudir a la opinión o apoyo de expertos internacionales o nacionales independientes.

⁴⁵ Recomendaciones del proyecto *The Missing: Acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares*, del CICR, 2003; Protocolo de Minnesota, *Manual de las Naciones Unidas para la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, 1991; y Protocolo de Estambul, *Manual de las Naciones Unidas para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 1999.

⁴⁶ CICR, *The Missing*, ob. cit., 6.20 y 6.11.

4.4.9. Es necesario que la planeación de las diligencias de prospección y de exhumación se haga concertadamente entre Estado, familias, organizaciones y expertos que las acompañen, para definir objetivos, roles, procesos, necesidades e indicadores de resultado del trabajo de campo y de laboratorio.

4.4.10. El Estado debe garantizar las condiciones para que la asistencia de los familiares a las diligencias de prospección y exhumación se lleve a cabo, si ellos lo desean. Para tal fin facilitará seguridad, medios de transporte, alojamiento, alimentación, elementos de bioseguridad, y permitirá el acompañamiento de expertos de confianza para los familiares, así como la presencia de las organizaciones que los acompañen.

4.4.11. Es responsabilidad del Estado el apoyo emocional a los familiares, tanto en el momento de las diligencias de prospección y exhumación como con antelación y posterioridad a estas diligencias, el cual es indispensable para aliviar su dolor y debatir las expectativas creadas durante el proceso. El Estado debe adelantar los rituales religiosos y de memoria, de acuerdo con las expectativas y necesidades tanto de los familiares como de la sociedad. Todas estas labores deben contribuir al bienestar de las víctimas, deben facilitar la interlocución entre víctimas y servidores públicos y deben redundar en una legitimación de su labor generando confianza frente a las instituciones del Estado. El Estado concertará el apoyo psicosocial con las víctimas y podrá establecer convenios con entidades, organizaciones privadas, ONG o grupos de apoyo para que lo brinden, garantizando confianza y seguridad a las víctimas. Para ello se establecerá un fondo con recursos estatales administrado por personas independientes, con legitimidad ante los familiares. A este respecto, la política deberá involucrar las recomendaciones consensuadas por el grupo internacional de trabajo en estándares psicosociales en procesos de desaparición forzada y exhumaciones.

4.4.12. Los protocolos de trabajo en campo deben cumplir con todos los estándares nacionales e internacionales establecidos para los procesos de exhumaciones y cadena de custodia, con principios de rigurosidad, exhaustividad y celeridad. Es importante que el Estado garantice las condiciones logísticas, técnicas (elementos de bioseguridad) y de seguridad para que los funcionarios puedan llevar a cabo estos procesos y procedimientos de manera efectiva. Dichos funcionarios deben cumplir con criterios de idoneidad, formación académica y experiencia certificada.

4.4.13. Es necesario fortalecer la cualificación técnica y humana de los funcionarios de los organismos del Estado, así como garantizar la existencia de una infraestructura suficiente de apoyo técnico y logístico, con el fin de responder a las necesidades de los familiares y a los procedimientos técnicos de las exhumaciones en el país.

4.4.14. En los casos en que los cuerpos no hayan sido inhumados en tierra, el Estado debe garantizar el desarrollo de proyectos de formación e investigación y el desarrollo de estrategias de búsqueda que permitan su localización o la de partes de cuerpos en ambientes tales como cavernas, ríos, lagos, etc. Sin embargo, es importante no crear falsas expectativas en los familiares sobre la probabilidad de encontrar en esos sitios a los seres queridos.

4.4.15. Debe garantizarse a los familiares el conocimiento de aspectos relevantes de las diligencias de prospección y exhumación, así como información sobre procedimientos jurídicos y científicos de campo, en un lenguaje sencillo y claro para su comprensión.⁴⁷

4.4.16. El Estado debe garantizar las condiciones de protección de la integridad física de todos los asistentes a la diligencia de exhumación, por medio de la fuerza pública y la asistencia del ministerio público, dejando claras sus funciones durante la diligencia y delimitando su perímetro de acceso. Es importante que la Fiscalía General tenga en cuenta los antecedentes de los miembros de la fuerza pública que prestan seguridad a una diligencia de exhumación, evitando la presencia de aquellos que se encuentren vinculados a una investigación o que sean señalados por las víctimas como posibles autores, coautores, cómplices o encubridores de los hechos de investigación o de los responsables, grupos e individuos. En todos los casos, la Fiscalía notificará a los acompañantes de la fuerza pública las reglas de comportamiento en el terreno y las directrices de respeto al equipo investigador y a los familiares.

4.4.17. Todas las actividades de búsqueda deben desarrollarse en concordancia con el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

4.4.18. Las exhumaciones deben garantizar no sólo la recuperación de los cuerpos de las personas desaparecidas, sino una completa recolección de la evidencia asociada y la documentación de la disposición del cuerpo dentro de la fosa, de tal manera que se pueda realizar la reconstrucción de los hechos sucedidos alrededor de la muerte.

4.4.19. El Estado debe garantizar la participación de profesionales psicosociales⁴⁸ en los equipos de exhumación en campo y en el acompañamiento previo a las familias, para el manejo de reacciones emocionales durante todo el proceso, así como el apoyo espiritual según diferencias culturales y religiosas.

4.4.20. El Estado debe comunicar a las autoridades locales y a las comunidades de cada localidad concernida la información relacionada con los procesos de exhumación adelantados en la región, teniendo como parámetro la seguridad de los sobrevivientes, con el fin de visibilizar el fenómeno y evitar la estigmatización de las víctimas.

4.4.21. Deben tomarse medidas de protección en las zonas donde se presume la existencia de fosas clandestinas, hasta que se haya completado la fase de investigación preliminar como requisito para realizar la diligencia de exhumación.

⁴⁷ "El proceso de informar a los familiares sobre la muerte de un ser querido y devolverles los efectos personales o los restos humanos debe prepararse diligentemente: / A. Debería determinarse por adelantado el miembro de la familia al que se proporcionará la información y se devolverán los efectos personales o los restos, atendiendo a las costumbres locales; / B. Siempre que sea posible y razonable, debería concertarse una cita por adelantado para asegurarse de la presencia del familiar o los familiares, según proceda; es importante que no estén solos en el momento de darles la noticia y que no se excluya a los niños; / C. Las personas que proporcionen la información o devuelvan los efectos personales o los restos deben ir acompañadas por una persona que sea culturalmente adecuada (por ejemplo, un dirigente de la comunidad, un jefe religioso o un asistente de salud) que pueda prestar la ayuda necesaria". CICR, *The Missing*, ob. cit., 52.7, p. 65.

⁴⁸ "Debería brindarse apoyo a los familiares durante todo el proceso de duelo. Las organizaciones pertinentes podrían facilitar el acceso a tal apoyo, si no existiese en la comunidad". Ibidem, 52.12, p. 66.

4.4.22. Como mecanismo de protección en las zonas donde se presume la existencia de fosas comunes y fosas individuales, es urgente que se delimite un perímetro documentado a partir del establecimiento de coordenadas geográficas, con el fin de facilitar el monitoreo y acompañamiento sistemático por parte de organismos internacionales instituidos para esta labor, lo cual no exime al Estado de su obligación de brindar protección y custodia. Para la realización del inventario, las familias, asociaciones de víctimas y organizaciones podrán solicitar un acompañamiento internacional.

4.5. Identificación⁴⁹

Los estudios forenses deben recoger toda la información sobre evidencia asociada, manera, causa y mecanismo de muerte, signos de tortura y otros aspectos registrados en estándares internacionales, que puedan facilitar de forma efectiva la identificación e investigación de los casos, a partir de esquemas sistematizados de vigilancia epidemiológica.

4.5.1. Se debe garantizar que los profesionales a cargo de los análisis de laboratorio cuenten con el informe de exhumación, de tal forma que puedan asociar el cuerpo a unas condiciones particulares en la escena del crimen que expliquen los traumas, lesiones, etc.

4.5.2. Antes de iniciar un proceso de identificación debe contarse con la mayor cantidad de información *ante mortem* posible, de tal manera que se puedan dar los cotejos con la información *post mortem* recuperada tras los diferentes análisis de laboratorio.

4.5.3. Los métodos de identificación de cuerpos y/o restos óseos deben ser establecidos de acuerdo con las condiciones del cuerpo y la documentación disponible para cada caso. Debe evaluarse, en primer lugar, la posibilidad de realizar identificaciones por medio de carta dental antes de solicitar análisis de ADN.⁵⁰

4.5.4. El análisis antropológico de los restos debe garantizar una detallada documentación del perfil biológico de la víctima, así como la descripción de los traumas observados y señales de tortura, tal como lo estipula el Protocolo de Estambul; de ahí la importancia de registrar elementos encontrados en o relacionados con el o los cadáveres (lazos, cintas, mordazas, etc.).

4.5.5. Es necesario crear una normatividad que reglamente jurídicamente la manipulación de muestra biológica por parte de laboratorios de genética, con fines de identificación de restos, tomando como referencia la legislación internacional.

⁴⁹ Se recomienda ver los siguientes documentos que, entre otros, sirvieron a los miembros de la Mesa para la construcción del presente acápite: Equitas, “Segundo documento de consideraciones para la implementación de un banco de datos para análisis genéticos en la identificación de restos humanos”, documento de trabajo, Bogotá, agosto de 2006, sin publicar; Ana María Gómez López y Andrés Patiño Umaña, “¿Quién está desaparecido? Problemas en la aplicación de la arqueología y antropología forenses en el conflicto en Colombia”, en Ferllini Roxana, *Forensic Archaeology and Human Rights Violations*, Illinois, EE.UU. Charles Thomas Publisher, 2007.

⁵⁰ “La participación de expertos forenses requiere un marco de trabajo adecuado y unos protocolos consensuados. La identificación con el fin de informar a los familiares y devolverles los restos tiene igual importancia que obtener pruebas para la instrucción de una causa penal, y constituye un debido reconocimiento de los derechos de los familiares. La labor de los expertos forenses es necesaria para alcanzar ambos objetivos”. CICR, *The Missing*, ob. cit., 6.10, p. 15.

4.5.6. En caso de pérdida, comercialización, contaminación o negligencia en el procesamiento de muestras biológicas, restos humanos u otro tipo de evidencias, deben iniciarse procesos disciplinarios y penales como sanción para entidades y funcionarios. Los mismos procedimientos deberán ser adoptados de haber negligencia en el proceso de identificación de restos. En todo caso, deberá entregarse información oportuna y certera sobre el particular a las familias.

4.5.7. Es necesario darle la validez y la categoría de prueba que amerita al análisis de laboratorio realizado por médicos, antropólogos, odontólogos y criminalísticos, que pueden orientar y agilizar la identificación de restos humanos, a partir de sistematización y cruces de información, generando identidades indiciarias con niveles altos de probabilidad. En todo caso, para la entrega de restos, se realizará una reunión entre la autoridad judicial, un equipo científico y los familiares de las víctimas en la que se les explique a estos últimos el procedimiento.

4.5.8. Es necesario fortalecer la infraestructura y el factor humano de los organismos del Estado, con el fin de responder al represamiento en la identificación de casos exhumados recientemente. El Estado diseñará un mecanismo para implementar lo expuesto en la fase III y IV y la Estrategia de Emergencia del Plan Nacional de Búsqueda.

4.5.9. Se debe garantizar el ingreso oportuno, permanente y veraz de la información de cadáveres no identificados e identificados no reclamados en el Registro Nacional de Desaparecidos, con el fin de documentar adecuadamente los casos, evitando así reexhumaciones innecesarias de los restos y la posible duplicidad de actividades en campo, y agilizando los procesos de cotejo.

4.5.10. Los estudios forenses deben recoger toda la información sobre evidencia asociada, manera, causa y mecanismo de muerte, signos de tortura y otros aspectos registrados en estándares internacionales, que pueden facilitar de forma efectiva la identificación e investigación de los casos, a partir de esquemas sistematizados de vigilancia epidemiológica. El Estado reconoce la importancia de la verdad judicial.

4.5.11. Los organismos de Estado deben facilitar medios de información seguros y confiables, sean personales, audiovisuales, escritos y/o virtuales, que les permitan a los familiares acceder al expediente de investigación, estatus, quejas y resolución de inquietudes con respecto a su caso.

4.5.12. La solicitud de muestras biológicas a familiares de personas desaparecidas debe mantenerse como última instancia, en caso de que se tenga una hipótesis de identidad plausible, ya que se crea una gran expectativa entre las familias y se percibe como un gasto innecesario de recursos. La excepción sería cuando se tiene el riesgo de perder la información biológica, por ejemplo, si se trata de personas de la tercera edad o que se encuentren en fase terminal, las familias residan o vayan a residir en el exterior o porque los familiares residan en lugares de muy difícil acceso. La obtención de muestras debe darse con el consentimiento informado de los familiares

y siempre debe informarse a las familias los pasos que seguirán a esta solicitud de muestras biológicas.

4.5.13. Debe considerarse que las dilaciones en el proceso de identificación de los restos representan formas continuas de tortura y victimización emocional para las familias, por lo mismo deben preverse desde el Estado las condiciones necesarias para minimizar la duración de los procesos de identificación y entrega de restos.

4.5.14 En la creación de un banco de datos genéticos, deben tenerse en cuenta constituirlo según los estándares internacionales en la materia, la opinión de expertos internacionales y los requerimientos y necesidades de las familias.

4.6. Entrega digna de restos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que la entrega de los restos mortales en casos de detenidos desaparecidos es un acto de justicia y reparación en sí mismo. Es un acto de justicia saber el paradero del desaparecido y es una forma de reparación porque permite dignificar a las víctimas, al reconocer el valor que su memoria tiene para los que fueron sus seres queridos y permitirles a éstos darles una adecuada sepultura.⁵¹

4.6.1. Se debe realizar una entrega digna de los restos a las familias, concertando con ellas condiciones organizativas, logísticas y económicas en el marco de su cultura, creencias y necesidades específicas.⁵²

4.6.2. Las entidades del Estado deben articularse para la entrega de restos, de manera que se permita la planeación y organización de ceremonias, de acuerdo con la libertad de cultos y creencias de las víctimas.

4.6.3. En el momento de definir una entrega de restos a la familia, los informes y análisis de los peritos deben sustentar debidamente que han sido agotadas todas las posibilidades y que la identificación tiene una probabilidad alta y confiable para proceder a la entrega del cuerpo, evitando la creación de falsas expectativas y los daños emocionales mayores de las identificaciones erradas, que requieren posteriores confirmaciones. La decisión final de entrega de cadáveres, de haber identificación indiciaria, será concertada con la familia; se consignará que se agotaron los métodos convencionales y se definirá el porcentaje de certeza.

4.6.4. El acompañamiento y la participación de los familiares durante todo el proceso de identificación determinarán la confianza en los resultados obtenidos. En el momento de presentar el informe final de identificación, las entidades del Estado deben brindar una orientación y acompañamiento que permitan a los familiares conocer y comprender el proceso a través del cual se identificó a su familiar.

⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso 19 comerciantes*, Sentencia del 5 de julio de 2004, párr. 266.

⁵² En algunas culturas y religiones, la celebración de una ceremonia específica como rito de transición puede servir para iniciar el proceso de duelo. CICR, *The Missing*, ob. cit., 52.11, p. 66.

4.6.5. Es importante que las autoridades encargadas de la entrega de los restos tengan en cuenta que el manejo adecuado de los mismos y la presentación pública en condiciones materiales que dignifiquen la integridad del cadáver ante las familias impacta positivamente la elaboración del duelo de los familiares.

4.6.6. Los costos de traslado, embalaje en cofre funerario y posterior inhumación deben ser asumidos en su totalidad por el Estado, como una medida de reparación que garantice que los restos de la víctima reposarán en un lugar digno y satisfactorio para la víctima.⁵³

4.6.7. La entrega de los cadáveres debe considerarse como el cierre de un proceso de identificación, pero no siempre de la actividad investigativa. Por ello, en tanto que el o los cuerpos se presentan como elemento material de prueba, se materializa la entrega luego de los análisis pertinentes en prueba dentro del proceso penal. Como lo señala el Plan Nacional de Búsqueda, esto significa el retorno de los mismos a su núcleo familiar luego de que se hayan recolectado todos los elementos materiales probatorios y la evidencia física que pueda aportar. La entrega de los cadáveres debe ser dignificante y reparadora para los familiares y por ello contará con la presencia de la autoridad judicial competente, el ministerio público, las familias y/o comunidades, que permitan el reconocimiento social como parte importante del fin del proceso de búsqueda e identificación, mas no de la acción penal.

4.7. Protección de cadáveres no identificados⁵⁴

Después de la muerte, el cadáver continúa simbolizando la personalidad de aquel o aquella que fue forzado a desaparecer de su entorno social; por tanto, el Estado debe garantizar la dignidad de los cadáveres no identificados, su protección, tutela y manejo adecuado y responsable.⁵⁵ Adicionalmente, una apropiada documentación y organización de éstos puede garantizar posteriores identificaciones, cuando se coteje la información con denuncias e información *ante mortem*. Se considera que entre la gran cantidad de cadáveres no identificados en el país pueden estar los desaparecidos. Esta situación hace urgente un trato especial que incluya la vigencia y aplicación de una reglamentación para su manejo y protección, por lo que la protección y preservación de todos los cadáveres y restos humanos no identificados es una medida inaplazable de reparación a las víctimas de desaparición forzada.

⁵³ “El Estado debe adoptar inmediatamente las medidas pertinentes para [...] entregar los restos mortales a sus familiares y cubrir los gastos de entierro de aquéllos, en un plazo razonable”. Corte interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, Sentencia del 31 de enero 2006, párr. 296, numeral 9.

⁵⁴ Se recomienda consultar los siguientes textos que sirvieron de insumo para la redacción del presente subtítulo: Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, *La importancia de un tratamiento humanitario a los NN para garantizar el derecho a la verdad y la preservación de la memoria histórica*, Bogotá, marzo de 2008; Equitas, “Reflexiones sobre la preservación de restos óseos de personas sin identificar NN como patrimonio histórico de la violencia en Colombia”, documento de trabajo, Bogotá, enero de 2008, sin publicar.

⁵⁵ “La expoliación y la profanación de los muertos deberían estar tipificadas como delitos en el derecho internacional cuando se cometan en los conflictos armados sin carácter internacional (como ocurre con los conflictos armados internacionales). La mutilación intencionada de los restos de las personas fallecidas antes de su repatriación como parte de una política generalizada y sistemática debería considerarse una circunstancia agravante del delito. El hecho de obstruir o dificultar el proceso de identificación de restos humanos, o de interferir en dicho proceso, de forma intencionada, con el fin de impedir la identificación debería constar como delito en el derecho interno”. CICR, *The Missing*, ob. cit., 6.2, p. 15.

4.7.1. Es urgente la implementación y ampliación de normatividad relacionada con el manejo adecuado de los cadáveres no identificados, debido a que el Decreto 4218 de 2005 incluye en el artículo 14 el registro de inhumación, pero las autoridades públicas y privadas que deben transferir oportunamente los datos y velar por la correcta marcación y protección de los sitios de inhumación no dan cumplimiento riguroso al mismo.

4.7.2. Es urgente que el Estado adopte medidas de protección que impidan la masiva destrucción de restos en cementerios municipales, teniendo en cuenta la obligatoriedad de las autoridades civiles en este tema, como responsabilidad de primer orden de carácter ético y social para la sociedad. Es importante que la Procuraduría General de la Nación tome acciones preventivas que permitan una protección efectiva de los cadáveres no identificados, cuya custodia se encuentra bajo responsabilidad del Estado, para que sean posibles posteriores identificaciones y entrega a los familiares.

4.7.3. Se construirán nuevos recintos, como bóvedas, que se conviertan en espacios de encuentro para familias, y de visibilización y fortalecimiento organizativo.

4.7.4. Se debe garantizar el ingreso oportuno, permanente y veraz de la información de cadáveres no identificados en el Registro Nacional de Desaparecidos, con el fin de documentar adecuadamente los casos.

4.7.5. Es necesario fomentar la exhaustiva documentación de los restos a través del uso de fotografía, radiografía, imagen tridimensional, etc. que facilite el análisis de los restos, sin que éstos tengan que ser reexhumados y manipulados repetidas veces.

4.7.6. Se debe garantizar un exhaustivo registro de los cadáveres no identificados que permita su rápida localización en laboratorios, cementerios, etc. Este registro debe incluir una rigurosa cadena de custodia, responsabilidad sobre la conservación de los restos y la documentación del caso (copia de necropsia, examen antropológico y odontológico, fotografías, etc.).

4.7.7. Los restos no identificados deben ser adecuadamente embalados y almacenados, de tal manera que se evite su destrucción por agentes biológicos o humanos.

4.7.8. Se recomienda la creación de centros únicos de inhumación (CUI) para cadáveres no identificados a nivel regional, donde el Estado, en especial las entidades y organismos del orden nacional, asuman la recolección de información, el registro, la custodia y la protección exclusiva de los restos que allí se inhumen, sin que sea posible delegar esta responsabilidad a las autoridades civiles locales, sino a los organismos de control, teniendo en cuenta la influencia de los actores del conflicto armado de cada región. Adicionalmente, los CUI facilitarían el control y acceso a los cadáveres para el desarrollo de la investigación y necesidades de estudios secundarios de identificación.

4.7.9. Los CUI se definen como una propuesta que configura un monumento de memoria y dignificación, permitiendo espacios adecuados para el

encuentro de las familias y elaboración de duelo colectivo, y facilitando el fortalecimiento organizativo y la visibilización de la problemática de la desaparición forzada para la sociedad en general.

4.8. Reparación

Se considera que el sufrimiento producido por el acto de desaparición forzada y la constante incertidumbre son causa de gran daño emocional, y que las familias tienen derecho a una reparación que sea dignificante.⁵⁶

4.8.1. La reparación es una obligación social del Estado, pero, ante la cantidad de requisitos probatorios necesarios, en muchos casos para las familias es imposible acceder a ella. Es preciso crear una nueva política de reparación que sea integral, que incluya de manera explícita el componente psicosocial y que sea realmente proporcional al daño causado.

4.8.2. Un proceso de reparación a las familias debe permitirles sentirse sujetos sociales activos. En consecuencia, el trato digno y respetuoso es un derecho de las víctimas y un deber de la sociedad, en especial de los victimarios, servidores públicos y medios de comunicación, entre otros.

4.8.3. Se deben aplicar las medidas mínimas definidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la restitución, la rehabilitación y la satisfacción como formas de reparación del daño sufrido por las familias.

4.8.4. Es necesario hacer público el hecho de que la desaparición forzada es una práctica sistemática. Todas las personas y funcionarios del Estado deben rechazar esa práctica en todos sus contextos y no permitir su apología ni su justificación. El Estado debe desarrollar una estrategia integral que rescate la memoria de las víctimas y las dignifique.

4.8.5. Las familias víctimas de desaparición forzada no deben ser estigmatizadas ni se debe permitir que se creen prejuicios sociales cuando algún familiar ha sido desaparecido o cuando se es familiar de alguien que haya sido víctima de ese delito. El Estado debe adelantar campañas informativas que insistan en la gravedad del delito y no debe permitir manifestaciones o pronunciamientos públicos orientados a justificar el delito o a minimizar sus efectos. En los procesos judiciales, lo fiscales, jueces y miembros del ministerio público deberán realizar las acciones e intervenciones necesarias para evitar que los victimarios justifiquen sus actos, denigren de las víctimas, ataquen su reputación moral o minimicen la dimensión de sus actos y los daños.

4.8.6. Es necesario dignificar, función esencial del Estado, la memoria del desaparecido como un sujeto activo, y crear espacios para hablar del familiar, sobre quién era y cómo era. Recordarlo para expresarse, para intervenir en espacios, exigir derechos, sin miedo a ser juzgado. La conmemoración desempeña las siguientes funciones:



⁵⁶ "Las personas desaparecidas a raíz de una violación del derecho internacional y sus familiares tienen derecho a reparación". *Ibidem*, 25.5, p. 36. "Los mecanismos [para elucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas] deberían incluir, asimismo, la reparación y el apoyo a las víctimas o las familias por parte del Estado". *Ibidem*, 5.6 lit. I, p. 14.

- ▶ Fomenta el proceso de duelo y de recuerdo, al permitir a los familiares y a las comunidades llorar juntos al difunto.
- ▶ Canaliza apoyo moral, que sirve de consuelo y además ayuda a los familiares y amigos a afrontar la situación.
- ▶ Reafirma la existencia de parientes desaparecidos de los que podría no existir ninguna otra huella.
- ▶ Humaniza el suceso y lo hace más personal, por ejemplo, si se nombra a las personas desaparecidas, reconociéndolas como el hijo, la hija, el padre, etc. de alguien.
- ▶ Rinde homenaje a las personas desaparecidas y constituye un reconocimiento personal y público de sucesos que pueden haber sido negados o distorsionados.
- ▶ Sirve como forma de reparación, restableciendo el honor de las víctimas.
- ▶ Pone de relieve la importancia de hechos del pasado.
- ▶ Sirve de recordatorio instructivo para las generaciones presentes y futuras, transformando los rituales existentes o generando otros nuevos.
- ▶ Favorece la reconciliación personal, comunitaria y nacional.
- ▶ Proporciona un lugar que puede visitarse, a falta de una tumba.
- ▶ Permite que las almas de los difuntos descansen en paz.⁵⁷

4.8.7. Todos los derechos de las víctimas son importantes: no debe contraponerse la búsqueda a la justicia ni la verdad y la reparación a la búsqueda e identificación y entrega de los restos.⁵⁸

4.8.8. El Estado debe garantizar a los familiares todas las condiciones de seguridad para que ejerzan el derecho a realizar las expresiones que los ayuden a mitigar su dolor y hacer visibles y públicos los rituales y ceremonias de entierro, cuando hayan encontrado a sus seres queridos desaparecidos, facilitando de esta manera la elaboración de su duelo.

4.9. Sensibilización pública

4.9.1. Urge la percepción general de la desaparición forzada como una grave violación de los derechos humanos que, en el caso colombiano, además constituye un delito, un crimen y una falta disciplinaria. El desconocimiento de la desaparición forzada genera impactos en las víctimas

⁵⁷ Ibidem, 53.2, p. 66.

⁵⁸ "Debe hacerse justicia a través de un proceso judicial justo y, cuando sea pertinente, de mecanismos complementarios como las comisiones de la verdad, los programas de indemnización o las oficinas del Defensor del Pueblo. / A. La aplicación de esos mecanismos incumbe a las autoridades, posiblemente con el apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales y locales. / B. Debería ayudarse a los familiares en sus gestiones ante las autoridades judiciales para encontrar a los responsables y obtener una reparación". Ibidem, 49.2, p. 64.

(tanto en las personas desaparecidas forzosamente como en sus familiares), la comunidad y la sociedad en general. En ese sentido, deben encausarse acciones de sensibilización en el ámbito educativo, los medios de comunicación y el desarrollo de la propia función pública, tanto para la prevención y erradicación de la desaparición forzada como para su atención integral.

4.9.2. En el escenario educativo, es importante que el Estado colombiano promueva la elaboración de un currículo básico sobre desaparición forzada y su prevención y atención integral, para el trabajo en instituciones educativas, con capacitación de docentes y directivos de entidades académicas. En educación superior, es imperioso que además de los contenidos curriculares, se promuevan líneas de investigación y acciones de proyección comunitaria al respecto.

4.9.3. En el caso de los medios de comunicación es necesario que éstos cuenten con elementos que permitan distinguir, a ellos mismos y a la comunidad, los casos de desaparición forzada, de otro tipo de conductas. Darle a la desaparición forzada el estatus de hecho noticioso implica su reconocimiento como una grave violación de los derechos humanos que debe condenarse explícitamente, evitando la reproducción de prejuicios, estereotipos y revictimización de las personas desaparecidas forzosamente y sus familias, y requiere demandar, además, su investigación y sanción efectiva por parte de las autoridades competentes.

4.9.4. La utilización de los medios de comunicación por parte del Estado para la realización de campañas de prevención y atención integral de la desaparición forzada debe tener el mismo impacto y recursos que los destinados para otras conductas, como el secuestro, al tiempo que debe dar cuenta expresa de la obligación de los agentes del Estado de no practicarla y de prevenirla de manera eficaz cuando es cometida por actores armados ilegales. Una política en tal sentido debe utilizar los medios de comunicación idóneos y más eficaces para informar a toda la comunidad, teniendo en cuenta aspectos culturales, niveles de escolaridad, lenguas propias y demás criterios necesarios, especialmente en las zonas de mayor impacto.

4.9.5. En el caso del recurso televisivo, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas puede lograr estos objetivos a través del canal institucional y los espacios de código cívico de la Comisión Nacional de Televisión.

4.9.6. La sensibilización pública exige definitivamente que la sociedad observe que el desarrollo de la función pública en su conjunto garantice el derecho fundamental de todas las personas habitantes del territorio colombiano a no ser desaparecidas forzosamente. En ese sentido, se requiere de todas las autoridades públicas la instrucción expresa a servidoras y servidores públicos, contratistas y particulares que cumplen funciones públicas o prestan servicios públicos de abstenerse de promover conductas tendientes a afectar la dignidad de las personas desaparecidas y sus familiares y la aplicación estricta del principio constitucional de buena fe, en todas las gestiones que éstos adelanten ante las autoridades.

4.9.7. En materia de prevención, el Estado colombiano debe atender los informes de riesgo, informes de inminencia o informes estructurales emitidos por el Sistema de Alertas Tempranas, cuando quiera que ellos adviertan sobre la posible ocurrencia de desaparición forzada, y debe adoptarlos como alerta temprana, con los efectos que de ella se derivan.

4.9.8. La sensibilización también comprende: el compromiso de las autoridades en la investigación y sanción efectiva de la desaparición forzada, tanto en el ámbito penal como en el disciplinario (incluidas las conductas tendientes a evitar u obstaculizar tales investigaciones o a la destrucción del material probatorio); los pronunciamientos de entidades públicas que promueven los derechos humanos; la disposición de recursos necesarios por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales para las acciones de prevención y atención integral de la desaparición forzada; y la garantía de no repetición de tales conductas.

4.9.9. El adecuado cumplimiento de la función pública como elemento relevante en la sensibilización de toda la sociedad debe comprender la atención oportuna y eficaz del mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas y la sanción penal, disciplinaria y administrativa de aquellos servidores y servidoras que obstaculicen o sean negligentes en la activación y trámite de tal mecanismo legal.

4.9.10. El Estado también debe velar por garantizar la creación de espacios físicos y culturales de restablecimiento de los derechos de las personas desaparecidas forzosamente, y los de sus familias y comunidades, como monumentos a la memoria de las personas desaparecidas y sus familiares, la conmemoración de fechas, el apoyo a publicaciones de organizaciones de víctimas y demás actividades que concertadamente con las organizaciones de víctimas y familiares se estimen pertinentes.

ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS⁵⁹

1. Recolección de la información: actitud de respeto, condiciones de privacidad y lugar y persona adecuados

En cualquier circunstancia, la entrevista debe ser a solas con la(s) persona(s) afectada(s), en lugar discreto, en donde la información pueda conservar su carácter privado y confidencial. El primer contacto con la víctima será determinante a la hora de ofrecer un acompañamiento real durante cada fase del proceso.

1.1. Actitud de respeto

El primer paso para la intervención en un caso de desaparición forzada es la capacidad de escucha, dado que las personas afectadas necesitan imperiosamente que alguien esté dispuesto a oír sus emociones y crea en su relato, sin interrupciones ni juicios de valor. En este sentido, los interlocutores de la víctima(s) no deben:

- ▶ Juzgar o cuestionar a la víctima(s).
- ▶ Despreciar los hechos relatados.
- ▶ Exponer de viva voz ante otras personas lo ocurrido a la víctima(s).
- ▶ Generar falsas expectativas en la víctima(s).
- ▶ Utilizar expresiones de asombro o desprecio, ya sean verbales o gestuales.
- ▶ Dejar de manifestar su rechazo a la desaparición forzada como delito contra los derechos humanos, de modo que se propicie una actitud de confianza para el ofrecimiento de toda la información relevante sobre la denuncia.

1.2. Confidencialidad y respeto del derecho de las víctimas a la intimidad

Tomando en cuenta la situación de riesgo en la cual se encuentran las víctimas de desaparición forzada y sus familiares, pero también la necesidad de generar un espacio de confianza para que puedan realizar sus declaraciones y brindar la información necesaria con que buscar y encontrar a sus familiares, el lugar utilizado para la recolección de la información debe

⁵⁹ Véase Corporación Avre, *Proceso de formación de terapeutas populares en acciones psicosociales en un contexto de violencia sociopolítica*, 14 folletos, Bogotá, Arfo, 2002.

asegurar condiciones de privacidad, tanto en las organizaciones de la sociedad civil como en las instituciones estatales. Para tal efecto, se pueden invocar las siguientes disposiciones:

- ▶ El artículo 133 del Código de Procedimiento Penal dispone: “La Fiscalía General de la Nación adoptará las medidas necesarias para la atención de las víctimas, la garantía de su seguridad personal y familiar, y la protección frente a toda publicidad que implique un ataque indebido a su vida privada o dignidad”. Esta disposición es de particular importancia en los casos de desaparición forzada.
- ▶ En el mismo sentido, el artículo 134 prevé: “Las víctimas, en garantía de su seguridad y el respeto a su intimidad, podrán por conducto del fiscal solicitar al juez de control de garantías las medidas indispensables para su atención y protección. Igual solicitud podrán formular las víctimas, por sí mismas o por medio de su abogado, durante el juicio oral y el incidente de reparación integral”.
- ▶ Cuando la seguridad de las víctimas y sus familiares está en peligro, la FGN debe también asegurar la aplicación del artículo 137, en virtud del cual: “Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas: [...] 6. El juez podrá en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención, el juicio se celebre a puerta cerrada.”

1.3. Atención considerando variables culturales, sociales y étnicas, etc.

La cultura de la cual proviene la víctima, así como el contexto en el que se produjo la desaparición forzada, deben tomarse sistemáticamente en consideración en todas las fases de la investigación y/o del acompañamiento psicosocial a las víctimas. En este sentido, se deben tener en cuenta las características culturales, sociales y étnicas de todas las víctimas y de su comunidad para el desarrollo de cualquier trabajo investigativo o de acompañamiento a las víctimas de desaparición forzada.

En cualquier circunstancia, una atención especial deberá prestarse cuando las víctimas son menores de edad. Los servidores públicos e integrantes de organizaciones de la sociedad civil resaltan que “un obstáculo es la dificultad para explicar y conversar con las niñas y niños la situación, construir lenguajes apropiados que les permitan abordar esa dolorosa realidad, tanto en la familia como en otros espacios de socialización de las niñas y los niños, y los sentimientos comunes a todos”.⁶⁰

La situación de las mujeres requiere también una atención especial. En este sentido, cabe resaltar que “El 80% de las personas que denuncian la desaparición forzada son mujeres, madres, hijas, esposas a las que se les ha quitado el sustento de la casa”. De este modo, “este crimen tiene graves

⁶⁰ Presentación de la Fundación Dos Mundos en taller realizado en Bogotá los días 21 y 22 de abril de 2008.

efectos en las mujeres y acentúa condiciones históricas de vulnerabilidad relativas al hecho de ser mujeres".⁶¹

1.4. Consentimiento informado

La empatía y el apoyo basados en el sentido común son muy importantes. Cuando el trauma producido por la desaparición forzada satura los mecanismos reguladores y de adaptación de una persona, su capacidad para superar los estímulos internos y externos se altera. Un ambiente seguro, tranquilo y protegido reduce los factores externos que pueden alterar el sistema nervioso.

Es muy importante preparar a la víctima antes de iniciar cualquier parte del proceso. Esto ayudará a que la persona recupere su equilibrio fisiológico y emocional, así como su capacidad de predecir y controlar lo que está sucediendo. Cuando se requiera, es importante que se ofrezcan primeros auxilios psicológicos, en donde el funcionario que recibe los datos, como parte de la capacitación, se prepara para ofrecer apoyo a las necesidades psicológicas que surgen en cada momento de las etapas procesales (Anexo 1), logrando así que la víctima pueda tener mayor disposición para la continuidad de la labor del funcionario.

Antes de iniciar cualquier tipo de intercambio, se debe preguntar a la víctima cuándo se siente lista e informarle que puede pedir que la entrevista se detenga en cualquier momento, si así lo requiere.

Es importante que tanto los(as) operadores de justicia como los(as) integrantes de las organizaciones no gubernamentales que brindan un apoyo o acompañan a las víctimas de desaparición forzada informen por anticipado y con claridad a las víctimas sobre sus derechos, sus deberes y las alternativas posibles, tanto en el ámbito judicial como en otros ámbitos a lo largo del proceso.

De este modo, con relación al eventual proceso judicial al cual la víctima pueda tener acceso, los interlocutores deberán informarla claramente de las características del proceso investigativo: etapas, derechos y deberes de las partes, posible duración, etc.

1.5. Información de contexto

La cultura de la víctima y el contexto en el que se produjeron los hechos deben tomarlos en consideración todas las personas que están en contacto con ella. En el trabajo de investigación y/o de acompañamiento, se debe prescindir de cualquier tipo de discriminación basada en consideraciones políticas, sociales, religiosas, raciales, culturales, sexuales o de cualquier otro tipo.

1.6. Reglas para el desarrollo de las entrevistas con la víctima superviviente y/o sus familiares

Siempre, en la perspectiva de generar condiciones óptimas para la víctima superviviente y/o sus familiares, se recomienda la aplicación de las siguientes reglas en desarrollo de las entrevistas:

.....
⁶¹ Ibidem.

1. Tener en cuenta la situación lingüística, etárea, cultural, económica y emocional. En todo caso debe respetarse el ritmo del entrevistado y se debe tener en consideración el estado emocional de la víctima.
2. El lugar debe ser adecuado y garantizar la confidencialidad y seguridad de que la víctima no será escuchada por otras personas.
3. Los interlocutores de las víctimas y/o sus familiares deben:
 - ▶ Prepararse para la entrevista, es decir, contar con todos los registros (formularios, formatos, condiciones de lugar) necesarios para su realización.
 - ▶ Llegar a la entrevista con la idea de que puede ser la primera y última vez que se tendrá la oportunidad de abordar a la víctima.
 - ▶ El entrevistador deberá presentarse y explicar por qué está allí.
 - ▶ Explicar cómo se registrará el caso en su organización o institución y qué uso se dará a la información, dando opciones de confidencialidad para que pueda elegir.
 - ▶ Escuchar todo el relato de la víctima. No permitir la interrupción del relato por factores tales como llamadas telefónicas u otros.
 - ▶ Invitar a las víctimas a recordar el mayor número de detalles relacionados con la ocurrencia de los hechos o las señales particulares de la persona desaparecida, ya que en muchas situaciones las víctimas omiten información, bien sea porque aún no se ha generado una actitud de confianza o porque el desconocimiento del contexto de conflicto las lleva a obviar elementos que pueden ser relevantes.
 - ▶ Al finalizar la entrevista, realizar un resumen de lo comentado por la familia y preguntarle si ha contemplado todo lo que ella desea manifestar o si en ese momento encuentra alguna cosa importante que quiera agregar.
 - ▶ Cerrar la entrevista informando del curso que tendrá la declaración y hasta dónde llega la competencia de la institución receptora de la entrevista o denuncia. Es muy importante animar a la persona a poner en conocimiento su caso e instruirla sobre la relevancia de hacerlo, de modo que la víctima se sienta parte activa del proceso jurídico.

1.7. Contenido y calidad de la información que recoge

A efectos de aprovechar al máximo los momentos y espacios de intercambio de información y diálogo con las víctimas supervivientes y/o los familiares, y con el fin de armonizar las prácticas entre los operadores de las instituciones y organizaciones que acompañan a las víctimas, se considera oportuno el desarrollo de protocolos. Estos protocolos deberán ser concebidos como herramientas que aseguran que toda la información relevante para el desarrollo de la investigación y/o de los diferentes tipos de apoyo que puedan ser necesarios para las víctimas esté contemplada e incluida en las entrevistas desarrolladas por cada una de las organizaciones e instituciones participantes en el proceso.

Benyakar, M., *Lo disruptivo, amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismo y catástrofes sociales*, México, Biblos, 2003.

Blaauw, M., "Negación y silencio o reconocimiento y revelación de la información", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 848, Personas Desaparecidas, diciembre de 2002.

Castaño, B., *Violencia sociopolítica en Colombia. Repercusiones en la salud mental de las víctimas*, Bogotá, Corporación Avre, 1994.

Castaño, B. L., L. E. Jaramillo, D. Summerfield, *Violencia política y trabajo psicosocial. Aportes al debate*, Bogotá, Corporación Avre, 1998.

Cinep, Banco de Datos de Violencia Política –Justicia y Paz–, *Noche y Niebla. Marco Conceptual*, Bogotá, Códice, 2002, p. 3.

"**Consenso internacional** sobre normas mínimas en trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones para graves violaciones a los derechos humanos", I Congreso Internacional de Acompañamiento Psicosocial en Exhumaciones y para la Desaparición Forzada, Guatemala, 2007, versión preliminar.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *The Missing: The right to know*, Ginebra, CICR, 2003.

Corporación Avre, *Acompañamiento psicosocial y atención humanitaria en el contexto colombiano*, Bogotá, Arfo Impresores, 2005.

_____, Asociación de Familiares detenidos Desaparecidos (Seccional Medellín), *Memorias, Efectos Psicosociales de la impunidad: Impactos individuales, familiares y colectivos generados en las víctimas por los espacios derivados de la Ley 975/05. Semana del detenido desaparecido. Del 22 al 25 de mayo de 2007*. Bogotá, Arfo Editores, 2007.

_____. "Impacto de amenazas y otros hechos de violencia sociopolítica contra Asfaddes. Informe de resultados de la evaluación psiquiátrica y psicosocial", en *Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (Asfaddes). Veinte años de historia y de lucha. Asfaddes con todo el derecho*, Bogotá, 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblo bello vs. Colombia*, sentencia del 31 de enero de 2006.

"**Las familias de personas desaparecidas** tenemos derecho a participar en todo el proceso de búsqueda de nuestros seres queridos y en particular en las exhumaciones adelantadas por las autoridades competentes. Y queremos ejercerlo", documento elaborado por familiares de personas desaparecidas en Casanare acompañados por la Fundación Nydia Erika Bautista Familiares Co-

lombia, la Fundación País Libre, la Comisión Colombiana de Juristas y Equitas, diciembre de 2007, sin publicar.

Díaz, E., *Del dolor al duelo*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2003.

Equitas, "Participación de los familiares de personas desaparecidas y de las instituciones que los asesoran y acompañan en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas", documento de trabajo, Bogotá, junio 2008, sin publicar.

_____, "Participación de los familiares de personas desaparecidas –y de las instituciones que los asesoran y acompañan– en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas", documento de trabajo, Bogotá, junio 2008, sin publicar.

_____, "Aplicación de protocolos forenses de las Naciones Unidas a los estándares sobre acompañamiento psicosocial en el marco de las exhumaciones realizadas en Colombia", documento de trabajo, Bogotá, julio de 2007, sin publicar.

_____, "Observaciones sobre exhumaciones recientes en virtud de la Ley 975/2005 (Ley de Justicia y Paz)", documento de trabajo, Bogotá, mayo de 2007, sin publicar.

_____, "Primer documento sobre búsqueda forense de cadáveres y restos humanos en ríos colombianos", documento de trabajo, Bogotá, febrero de 2007, sin publicar.

_____, "Innovative Contributions to the documentation of missing persons and clandestine cemeteries in Colombia's Conflict", documento de trabajo, Bogotá, diciembre de 2006, sin publicar.

_____, "Propuesta final para la construcción de una Estrategia Nacional de Búsqueda", documento de trabajo, Bogotá, agosto de 2006, sin publicar.

_____, "Segundo documento de consideraciones para la implementación de un banco de datos para análisis genéticos en la identificación de restos humanos", documento de trabajo, Bogotá, agosto de 2006, sin publicar.

Fundación Dos Mundos, *Una mirada psicosocial a la danza entre la noche y la niebla, Razones y Emociones*, núm. 18, Desaparición Forzada, Bogotá, diciembre de 2006.

_____, *Desaparición forzada y exhumaciones. Lineamientos para el autocuidado y acompañamiento de víctimas, funcionarias y funcionarios públicos*, Bogotá, abril de 2008

_____, *Plan internacional*, Cuadernos para Conversar, Bogotá, junio de 2007.

_____, "Reparación integral para familiares de víctimas de desaparición forzada: una perspectiva psicosocial y de derechos humanos", I Congreso Mundial sobre Atención Psicosocial en Desaparición Forzada y Exhumaciones, febrero de 2007, Guatemala.

_____, "Jurisprudencia interamericana sobre desaparición forzada e impacto psicosocial", documento de trabajo, Bogotá, febrero de 2008, sin publicar.

_____, "Informes del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias: la desaparición forzada en Colombia desde una perspectiva psicosocial", documento de trabajo, Bogotá, febrero de 2008, sin publicar.

Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, *Exhumaciones: Obstáculos a los derechos de las víctimas y a la búsqueda e identificación de los desaparecidos*, Bogotá, julio de 2007.

_____, *La importancia de un tratamiento humanitario a los NN para garantizar el derecho a la verdad y la preservación de la memoria histórica*, Bogotá, marzo de 2008.

_____, "Reflexiones sobre la preservación de restos óseos de personas sin identificar NN como patrimonio histórico de la violencia en Colombia", documento de trabajo, Bogotá, Equitas, enero de 2008, sin publicar.

_____, *Aportes sobre necesidades psicosociales de las víctimas de desaparición forzada y recomendaciones para una política pública*, Bogotá, abril de 2008.

_____, *Discriminación y daño a la integridad mental. Víctimas de desaparición forzada, entre la asistencia humanitaria y la muerte presunta*, Bogotá, mayo de 2008.

Franco, S. A., "Social Medical Approach to Violence in Colombia", *American Journal of Public Health Washington*, núm. 93, 2003, pp. 2032-2036.

Fundación País Libre y Cámara de Comercio de Bogotá, "La complejidad de la desaparición", *Gaceta*, núm. 24, 2007.

_____, "Atención a víctimas: Una mirada a la experiencia Latinoamericana", *Gaceta*, núm. 21, 2006.

Gómez López, Ana María y Andrés Patiño Umaña, "¿Quién está desaparecido? Problemas en la aplicación de la arqueología y antropología forenses en el conflicto en Colombia", en Roxana Ferlini, *Forensic Archaeology and Human Rights Violations*, Illinois, EE.UU., Charles Thomas Publisher, 2007.

Gómez López, Ana María y Carlos Martín Beristain, "Retos para el acompañamiento psicosocial de familiares de personas desaparecidas en el contexto de las exhumaciones", en Pau Pérez-Sales y Susana Navarro García, *Resistencias contra el olvido: Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007.

Grupo de Trabajo pro Reparación Integral, Voces de Memoria y Dignidad, Módulo *Elementos de análisis para abordar la reparación integral*, Material pedagógico sobre reparación integral, Bogotá, Arfo, 2006.

Guzmán, Daniel; Tamy Guberek, Amelia Hoover y Patrick Ball, *Estudio estadístico para calcular el universo de desaparecidos: Los desaparecidos de Casanare*, Bogotá, Benetech y Equitas, octubre de 2007.

International Committee of The Red Cross, *Customary International Humanitarian Law*, vol. I, Regla 98, Cambridge, Cambridge University Press, 2005, pp. 340-343.

Lira, E.; D. Becker y M. I. Castillo, "Psicoterapia de víctimas de represión política bajo dictadura: Un desafío terapéutico, teórico y político", en Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS, *Derechos Humanos: Todo es según el dolor con que se mira*, Santiago, ILAS, 1989, p. 48.

Moreno Martín, F., "Reflexiones sobre el trauma psicológico y la violencia política: De las guerras centroamericanas de los 80 al 11 de marzo de 2004", *Clínica y Salud*, vol. 15, núm. 3, 2004, pp. 253-271.

Oficina en Colombia de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *La Desaparición Forzada de Personas – Guía de normas, mecanismos y procedimientos*, Bogotá, sin publicar.

_____, Protocolo de Minnesota, *Manual de las Naciones Unidas para la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, 1991.

_____, Protocolo de Estambul, *Manual de las Naciones Unidas para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 1999.

Palento, M y J. Dunayevich, *La desaparición: su repercusión en el individuo y en la sociedad*, Buenos Aires, Sudamericana, 2000.

Pérez-Sales, Pau y Susana Navarro García, "Aplicación de protocolos forenses de las Naciones Unidas a los estándares sobre acompañamiento psicosocial en el marco de las exhumaciones realizadas en Colombia", documento de trabajo, Bogotá, Equitas, julio de 2007, sin publicar.

_____, *Resistencia contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007.

Pérez, S. P., T. Durán y H. Bacic, "Long-term psychosocial consequences in first-degree relatives of people detained-disappeared or executed for political reasons in Chile. A study in Mapuce and Non-Mapuce persons", *Psicothema*, vol. 12, 2002, pp. 109-116.

Pichinao, *Muerte y desaparición forzada en la Araucanía*, Santiago de Chile, LOM, 2000.

Trial of the Major War Criminals before the International Military Tribunal, Nuremberg, 14 November 1945-1 October 1946, Washington, 1946-1949, p. 223.

Vasuki, N., "Cómo superar las diferencias entre las necesidades de los familiares de los desaparecidos y los procedimientos judiciales", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 848, Personas Desaparecidas, 2002.

Consideraciones de la Fiscalía General de la Nación en torno al trabajo realizado por la Mesa Interinstitucional de Asistencia Psicosocial a las Víctimas del Delito de Desaparición Forzada¹

La Fiscalía General de la Nación ha asumido su *deber de investigar* [el delito de desaparición forzada] de manera proactiva y comprometida con la búsqueda efectiva de la verdad, como presupuesto de la prevalencia del derecho sustancial y del acceso a la justicia, en el marco del Estado social de derecho. Ésa es para nosotros una premisa capital. Sabemos que garantizar los derechos humanos significa también establecer controles jurisdiccionales para reprimir las posibles violaciones, al tiempo que procurar un ambiente de respeto de los mismos y de constante validación de prácticas que los refuercen repercute directamente en el proyecto histórico de una sociedad cada vez más participativa, justa y con menores niveles de arbitrariedad.

En el desarrollo de su fin constitucional de investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante la justicia penal, la Fiscalía General de la Nación también se hizo partícipe de esa búsqueda de la igualdad dentro de la libertad para obtener justicia con dignidad, a través de la iniciación de averiguaciones y pesquisas sobre la comisión de crímenes contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario; de la coordinación de las funciones de policía judicial para el aseguramiento de los elementos materiales probatorios que conduzcan al esclarecimiento de la verdad de los hechos en esos eventos, y del tratamiento digno a las víctimas durante todas las actuaciones que por ello se surtan, con el fin de brindarles una atención adecuada y la materialización de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Así las cosas, todos los intentos y avances constructivos en torno a la vigencia y garantía de los derechos se encaminaron hacia el diseño de metodologías eficaces con tales cometidos primordiales. Desde luego, alcanzarlos implicaba simultáneamente conjurar ciertos factores con los que la práctica judicial choca permanentemente, tales como: la carencia de policía judicial suficiente para realizar la labor investigativa, la urgencia de capacitar a los funcionarios responsables de los casos en materia de DD.HH. y DIH, la participación de las víctimas en los procesos, la ausencia de denuncia formal, el difícil acceso a las zonas de ocurrencia de los hechos delictivos y la presencia en estos lugares de actores armados ilegales, entre otros.

¹ Este documento ha sido elaborado gracias al trabajo y aportes de las siguientes direcciones, unidades y dependencias de la Fiscalía General de la Nación: Dirección Nacional de Fiscalías; Unidad Nacional para la Justicia y la Paz; Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH; Cuerpo Técnico de Investigación; Centro Único Virtual de Identificación (CUVI); Dirección de Asuntos Internacionales.

Consciente de que la efectividad de los esfuerzos institucionales por investigar y sancionar las violaciones de los DD.HH. e infracciones al DIH dependía de la superación inmediata de los obstáculos identificados, la Dirección Nacional de Fiscalías decidió articularse a los esfuerzos públicos y privados en el tema, en busca de respuestas válidas a las necesidades de las víctimas y soluciones permanentes al problema. Con tal objetivo, y asumida la tarea de explorar y analizar metodologías jurídicas alternas efectivas de fomento y vigencia de los derechos humanos, la Fiscalía General de la Nación, a través de los asesores responsables del Programa de DD.HH. y DIH de la Dirección Nacional de Fiscalías, ha trabajado en diferentes *escenarios constructivos de participación colectiva*, recogiendo propuestas, pautas y estrategias para mejorar la calidad del servicio de justicia.

Ejemplo de ello es el invaluable trabajo realizado con la Mesa Interinstitucional de Asistencia Psicosocial a las Víctimas de Desaparición Forzada. Sea esta la oportunidad para hacer un reconocimiento a su labor necesaria, dedicada y positiva, en procura del mejoramiento de las prácticas de atención a las víctimas. Estimamos que la convergencia provocada en este espacio constituye de suyo una acción significativa a favor de las víctimas. Gracias a la Mesa hemos recogido valiosas recomendaciones y estrategias, adecuadas todas al fin de garantizar su acceso a la justicia con un trato digno durante todas las fases del proceso. Todas ellas se materializaron en el Memorando 0019 del 9 de febrero de 2009, sobre *estrategias investigativas para casos de desaparición forzada, técnicas de entrevista y abordaje psicosocial a las víctimas*.

La Fiscalía General de la Nación agradece los invaluable aportes de la Mesa y reitera su compromiso de seguir trabajando en el diseño y adopción de planes de acción específicos para conjurar la impunidad y garantizar que las víctimas estén atendidas adecuadamente, de modo que puedan acceder a juicios justos, sin dilaciones y con garantías plenas. Estamos seguros de que sólo el trabajo mancomunado entre las instituciones y los ciudadanos, que atienda a los criterios de rectitud y honradez, permitirá aprovechar como sea posible los procedimientos existentes y promover nuevas herramientas que coadyuven al objetivo de brindar una atención integral a las víctimas y hacer posible la reivindicación de sus derechos en un plazo razonable. Toda nuestra labor está orientada hacia esos objetivos.

Ciertamente, y dado que la protección de los derechos humanos exige medidas cada vez más eficaces, por iniciativa de la Dirección Nacional de Fiscalías, mediante las resoluciones No. 0-7478 y 0-7479, del 18 de diciembre de 2008, se crearon las Unidades de Fiscalías para Asuntos Humanitarios, con sus respectivas *estructuras de apoyo*, con el fin de poder a corto plazo desconcentrar en las regiones las investigaciones por violaciones de los DD.HH. e infracciones al DIH, pues la Unidad Nacional de Derechos Humanos se acerca ya a una carga laboral de casi 5.000 procesos activos, lo que venía generando un pronóstico poco halagüeño en materia de plazo razonable y eficacia investigativa. Estas nuevas Unidades, que han recibido el apoyo institucional y la aprobación de personas y funcionarios relacionados con el tema judicial en materia de derechos humanos y DIH, concentrarán las investigaciones con criterios regionales, pero identificando las relaciones que existan entre los hechos de cada caso con la asesoría de los analistas de Policía Judicial, para dar un impulso sostenido a las investigaciones, concluir el mayor número de casos posibles y de este modo atacar el fenómeno de la impunidad.

Una parte importante de esta estrategia incluye un programa de capacitación en derechos humanos y DIH a los fiscales especializados que integrarán las Unidades a partir de marzo de 2009. Se proyecta además que estas puedan eventualmente apoyar el esfuerzo instructivo en determinados casos asignados a la Unidad Nacional de DD.HH. y DIH, o viceversa, y que en las regiones donde están ubicadas sean referente obligatorio en materia de investigación penal adecuada a estándares internacionales en temas científicos, de investigación de contexto y de plazos razonables.

Por otra parte, seguimos trabajando en la ejecución de una política seria de investigación, procesamiento y sanción de todos los actores involucrados en estos casos, y la salvaguarda de los derechos imprescriptibles de las víctimas y los pueblos a conocer la verdad y a que se haga justicia en el caso concreto.²

El documento, "Recomendaciones para la formulación, ejecución, seguimiento y monitoreo de una política pública integral de prevención, protección y atención de la desaparición forzada con un enfoque psicosocial", como hemos dicho ya, aporta numerosos y significativos elementos orientadores de nuestra actividad institucional; sin embargo, a la Fiscalía General de la Nación le preocupa la reiterada inclusión en el texto de afirmaciones tajantes que cuestionan la labor comprometida de la institución en el desarrollo de su misión funcional en todos los aspectos relativos a la desaparición forzada de personas.

Algunas de las afirmaciones hechas en este documento pueden, además en forma inconveniente, acrecentar la brecha entre las instituciones y las víctimas. Hacen referencia a conductas abiertamente violatorias de sus derechos, que no sólo se encuentran proscritas y son sancionables, sino que deben ser denunciadas formalmente a fin de judicializar a los responsables y garantizar las prerrogativas de las víctimas, de manera que puedan acceder al conocimiento de la verdad, como derecho inalienable. La Fiscalía no sólo reprocha todas aquellas conductas o actividades que pretendan hacer nugatorios los derechos de las víctimas, sino que además tiene la obligación legal y el compromiso institucional de investigar y acusar ante los jueces a los presuntos responsables de aquellas obstrucciones o atentados, si los mismos son susceptibles de acción penal.

De otra parte, hablar en el referido documento de "la sistematicidad del delito de la desaparición forzada" no resulta admisible, pues si bien no es posible negar la existencia del fenómeno e incluso el incremento del mismo en unas épocas determinadas, no existen razones, soportadas en decisiones judiciales ni en estudios imparciales, que permitan inferir que la desaparición forzada es o fue un método utilizado por el Estado colombiano a través de sus agentes con algún deliberado propósito. La redacción contenida en el documento puede conducir al error de aceptar que existe una generalización de estos comportamientos como reflejo o consecuencia de la actividad de Estado, conclusión que no se aviene a una realidad caracterizada desde décadas anteriores por la existencia de múltiples factores generadores de violencia y en particular, de ese delito.

² Nos referimos aquí tanto a la *dimensión colectiva* del derecho de acceder a la verdad, cuyo fin es preservar del olvido a la memoria colectiva, como a una *dimensión individual*, cuya efectividad se realiza fundamentalmente en el ámbito judicial, a través del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo. Cfr., entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional C-293 de 1995 y C-228 de 2002.

Recuérdese que fue la propia Corte Constitucional la que, en sentencia C-317 del 2 de mayo de 2002 (M. P. Clara Inés Vargas H.), tomando como marco de referencia la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, declaró inexecutable la expresión contenida en el artículo 165 de la Ley 599 de 2000 relativa a que la desaparición forzada la cometía inicialmente “el particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley”, para concluir que el artículo 12 de nuestra Constitución Política es más amplio que los instrumentos internacionales suscritos sobre el tema por Colombia, al prohibir la desaparición forzada en los casos en los que su práctica se dé por un particular, con lo que hizo posible que en nuestro país acciones cometidas por actores que no pertenecen al Estado califiquen como actos de desaparición forzada.

En esa misma providencia, la Corte Constitucional dejó claro que esa conducta delictiva, además de servidores públicos y miembros de la fuerza pública, la pueden cometer particulares que no pertenezcan a ningún grupo, particulares que pertenezcan a un grupo, aunque éste no sea armado, o incluso particulares que pertenezcan a un grupo armado, pero que éste no sea ilegal.

La variada fenomenología delictiva y la degradación del conflicto armado en el país, en consecuencia, hacen necesario que, en tratándose de analizar la desaparición forzada, los estudiosos y las víctimas tengan una perspectiva más amplia que la que imponen los tratados internacionales, que mayoritariamente le dan a ese flagelo el tratamiento de un crimen de Estado.

La experiencia judicial acumulada indica que grupos guerrilleros, grupos de autodefensa ilegal y la delincuencia común tienen la mayor responsabilidad por las desapariciones forzadas en este país. No se desconoce que en algunos casos, incluso llevados a Cortes Internacionales por conductas de desaparición forzada, se haya derivado una responsabilidad del Estado por el accionar directo de algunos de sus servidores, o por la connivencia de algunos otros de sus agentes con los perpetradores, o incluso por omisión de sus deberes de protección o por denegación de justicia, pero ninguno de esos factores ni todos ellos sumados permiten arribar a la conclusión de tratarse de una práctica sistemática, en los términos previstos en el artículo 7 del Estatuto de Roma, como para llegar a configurar en cabeza del agente del Estado un crimen de lesa humanidad, si se comete contra miembros de la población civil.

La afirmación, entonces, generalizada de la “sistematicidad” en materia de desaparición forzada entraña una generalización que desestima nuestro compromiso y esfuerzo institucional en la investigación del tema, pues, a pesar de las dificultades que se presentan en el proceso, se pretende atribuir las presuntas responsabilidades penales sin partir de paradigmas ni de fórmulas que excluyan el riguroso análisis de cada caso individual.

Ahora bien, una vez realizada la anterior aclaración, este documento versará sobre algunas explicaciones y actualizaciones al texto presentado por la Mesa, en punto de ocho temas específicos, a saber: **1.** Mecanismo de Búsqueda Urgente; **2.** Política pública; **3.** Capacitación de funcionarios; **4.** Derecho a la verdad y a la información; **5.** Exhumaciones; **6.** Identificación de cadáveres; **7.** Entrega digna de restos; **8.** Protección de cadáveres no identificados.

1. Aplicación del Mecanismo de Búsqueda Urgente

En el caso del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU), si bien la Entidad a través de todas sus seccionales viene cumpliendo con el cometido básico de activar y desarrollar este mecanismo público tutelar, ha venido fomentando mayores niveles de capacitación para su conocimiento y cabal aplicación, y con fundamento en algunas experiencias negativas se han tomado los correctivos para garantizar la realización inmediata de todas las diligencias conducentes a la localización de quienes se presuman desaparecidos.

A ese propósito viene también contribuyendo la Fiscalía desde el seno de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, pues el representante de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante ese organismo toma parte activa como docente en los seminarios de capacitación que con periodicidad mensual se vienen dictando en todo el país, con presencia de fiscales y servidores de Policía Judicial. A esos eventos concurren además autoridades judiciales, militares, civiles, administrativas y de los organismos de control, y se han realizado ya en 13 ciudades, escogidas inicialmente de entre aquellas zonas en las que presenta estadísticamente mayor persistencia el fenómeno delictivo de la desaparición forzada.

Reconociendo, sin embargo, que ha existido falta de aplicación y/o de agilidad por parte de los funcionarios judiciales en su activación, la Dirección Nacional de Fiscalías, mediante memorando No. 0091m del 23 de junio de 2008, explicó claramente el alcance de la Ley 971 de 2005, frente a la activación, trámite y finalización del MBU, instando a los directores seccionales para que impartieran instrucciones precisas a los fiscales adscritos a su respectiva dirección, con la finalidad de que lo apliquen correcta y oportunamente. Las directrices impartidas versaron sobre ocho (8) puntos capitales, a saber:

- ▶ Corresponde activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente a cualquier funcionario judicial, de oficio o a petición de cualquier persona.³
- ▶ Si bien el mecanismo de búsqueda urgente, por ley, debe ser activado *dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud*, se ha insistido en que las diligencias respectivas deben iniciarse de inmediato o tan pronto como sea posible, siendo aquel un plazo máximo para ello. Tal determinación deberá ser notificada al peticionario y al representante del ministerio público.
- ▶ Iniciado el trámite de búsqueda urgente, el funcionario judicial deberá requerir de las autoridades que conozcan de la investigación o juzgamiento del delito de desaparición forzada toda la información que pueda resultar conducente a la localización y liberación de la víctima de la desaparición. Se reconoce entonces la posibilidad de que el MBU corra aparejado, pero con absoluta independencia, de la acción penal ya iniciada, teniendo sí la vocación de llegar a ser complementarios. Asimismo

³ Sobre el particular, ha precisado la Corte Constitucional que esta norma implica que para los servidores públicos la activación del mecanismo de búsqueda urgente no es una facultad, como para los particulares, sino un deber que deben cumplir forzosamente al ser informados por cualquier medio de una probable desaparición.

mo, informará inmediatamente sobre la solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, encargado de la coordinación, consolidación y operación del Registro Nacional de Desaparecidos (Decreto 4218/05), al Departamento Administrativo de Seguridad, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades que tengan registrados datos de la víctima o de personas desaparecidas o cadáveres sin identificar, con el fin de recopilar información útil para el hallazgo de la víctima.

- ▶ Para la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente no se requiere que se haya iniciado por parte de la Fiscalía investigación penal por la desaparición forzada, ya que este mecanismo se rige por un *principio de compatibilidad*. En este orden de ideas, *la iniciación de un proceso penal para investigar la comisión del delito de desaparición forzada –o inclusive la culminación de dicho proceso– no impide la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente*, que tiene una finalidad específica distinta: *encontrar a la persona que se presume víctima del delito de desaparición forzada, viva o muerta*.⁴
- ▶ En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso para la presentación de la solicitud de activación de la búsqueda urgente ni las autoridades podrán negarse a practicar las diligencias ordenadas en desarrollo de la misma.
- ▶ Obtenida la liberación del desaparecido, el funcionario judicial remitirá un informe detallado al fiscal competente para el trámite de la correspondiente investigación. Igual trámite se surtirá si pasados cuando menos dos meses no se ha logrado ubicar al desaparecido, ordenando la culminación del trámite de la actuación de búsqueda urgente.
- ▶ En la activación y desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente se aplicarán las reglas relativas a la protección de víctimas y testigos, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal (CPP), el Estatuto Orgánico de la Fiscalía y las demás normas que lo desarrollen.
- ▶ A la luz de este mecanismo, es indiferente si la persona desaparecida lo fue por una autoridad, por un particular o por cualquier actor dentro del conflicto armado. En razón a sus especificidades, este mecanismo ha de ser más ágil no solo en el plano jurídico, sino sobre todo en el plano práctico.⁵

En términos de estadísticas del MBU, en la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación se han tramitado hasta la fecha 234 MBU, encontrándose aún activos 108. Vale la pena resaltar que en esa actividad 83 personas han sido halladas con vida y que en 61 casos, agotado el MBU, las diligencias han sido remitidas a los despachos que adelantan las investigaciones penales correspondientes.

⁴ De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, sentencia C-473 de 2005.

⁵ En concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-473 de 2005.

Dicha Unidad Nacional, sin embargo, es actualmente la única que recibe solicitudes de activación de Mecanismos de Búsqueda Urgente, y además proporcionalmente recibe muchas más que varias de las seccionales de fiscalías con sede en regiones con caracterizados problemas de orden público o altos volúmenes históricos de desaparición forzada. Obsérvese el siguiente dato comparativo:

Mecanismos de Búsqueda Urgente activados en 2008. Comparativo entre algunas seccionales y UNDH y DIH.

Seccional de fiscalías	UNDH y DIH
Antioquia: 4	
Villavicencio: 44	
Sincelejo: 40	52
Pasto: 14	
Buga: 17	

Solamente algunas seccionales del país superan a la UNDH y DIH en el volumen anual de solicitudes de activación del MBU al año:

Seccional de fiscalías	Número de MBU asignados en 2008
Cali	246
Florencia	56
Manizales	75

Tratándose del comparativo histórico de los MBU activados en esta Unidad, se observa que se ha mantenido el promedio de solicitudes durante los últimos dos (2) años.

2007	50
2008	52

A pesar de tratarse de una norma legal (Ley 971 de 2005) y de las precisas indicaciones institucionales sobre la naturaleza y operatividad del MBU, sigue existiendo entre muchos fiscales confusión y desconocimiento acerca de ese mecanismo público, consagrado en favor de las personas que se presume han sido objeto de desaparición forzada. Por esa razón se han tomado correctivos que más adelante se relacionan.

Pudiendo ser la activación del MBU solicitada ante cualquier autoridad judicial del país (artículo 3, Ley 971 de 2005), el mismo no está siendo petitionado a los jueces de la república, porque los familiares, las ONG y las autoridades que habitualmente lo solicitan lo asocian equivocadamente con una actividad de investigación criminal. Eso ha contribuido a conges-

tionar la UNDH y DIH con ese trámite, pero se sigue desarrollando dentro de un marco de celeridad y buscando afinar cada día mejores prácticas para hacerlo efectivo.

Ahora bien, con el objetivo de crear una *tabla de información* contentiva de la relación de la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente en los distintos despachos fiscales y sus resultados, con memorando No. 0095, de 2 de julio de 2008, se requirió a las direcciones seccionales de fiscalías en el sentido de aportar los datos existentes en cada una de ellas respecto de las activaciones surtidas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2008. Como respuesta a lo requerido en el aludido memorando, se creó la tabla contentiva de información relacionada con la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente en las distintas seccionales de fiscalías durante ese período, obteniéndose como resultado que durante este lapso se activaron 612 Mecanismos de Búsqueda Urgente.

Para mantener actualizada la información relacionada con las activaciones del Mecanismo de Búsqueda Urgente, el 10 de febrero de 2009 se envió correo electrónico a las distintas direcciones seccionales de fiscalía requiriendo mensualmente el ingreso a las bases de datos de la aplicación de este mecanismo y su oportuno envío a la Dirección Nacional de Fiscalías. Surtida la actualización de la información señalada anteladamente, se obtuvo que durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de enero de 2009 fueron activados 806 Mecanismos de Búsqueda Urgente. Se hallaron 103 personas y se iniciaron 536 investigaciones.

Por otra parte, y advertida la importancia de capacitar a los funcionarios de la Fiscalía en el tema, con oficio No. 17111, de 9 de julio de 2008, dirigido a la directora de la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación, se solicitó organizar y/o generar *jornada de capacitación* con todas las direcciones seccionales del país, sobre activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente de personas presuntamente desaparecidas y el manejo adecuado del Formato Nacional para la Búsqueda de Desaparecidos.

2. Acerca de la política pública

En el contexto de las actividades y esfuerzos institucionales encaminados a la construcción de una política pública sostenible que garantice a las víctimas del delito de desaparición forzada su acceso a la justicia en condiciones dignas, es preciso destacar que, desde el mes de mayo de 2008, la Fiscalía General de la Nación, junto con la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y la Defensoría del Pueblo, trabajan en un documento Conpes *para la consolidación de los Mecanismos de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas en Colombia*, en el que se definen las estrategias que las entidades encargadas de la operación de los mecanismos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas han de implementar para alcanzar su consolidación.

Así las cosas, la Fiscalía General de la Nación apoya los objetivos contenidos en el documento de la Mesa y considera que el citado esfuerzo de

consolidación de los Mecanismos de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas en Colombia, que se encuentra en proceso de aprobación por el Conpes, también debe ser difundido y tenido en cuenta por la Mesa Interinstitucional, puesto que en él se definen políticas públicas que pretenden dar respuesta efectiva a las familias y las comunidades sobre la ubicación de los desaparecidos, aclarar los motivos, responsables y circunstancias de su desaparición y, si fuera el caso, de su muerte, para que por esta vía se llegue a la realización de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

En suma, las entidades concernidas en aquel documento Conpes, entre las que se encuentra la Fiscalía, hace tiempo identificaron la necesidad de elevar el tema de la desaparición forzada, y la búsqueda e identificación de restos, a una política pública que no solamente logre armonizar los esfuerzos interinstitucionales en la materia, sino que le asegure recursos y sostenibilidad a largo plazo, no obstante la existencia de coyunturas tan difíciles como la creada en esas materias por los desarrollos de la Ley de Justicia y Paz.

Del mismo modo, en aras de mejorar los mecanismos de respuesta a las víctimas de desaparición forzada, y dada la complejidad que revisten los procesos de verificación de información suministrada por desmovilizados y víctimas sobre la existencia de fosas, los procesos de investigación, el trabajo de campo tendiente a la exhumación y la oportuna identificación de cadáveres, en su mayoría de víctimas del conflicto, por medio del acuerdo No. 0102 de 2007, fruto de la cooperación interinstitucional, se creó el Centro Único Virtual de Identificación (CUVI). Este Centro lo conforma un grupo multidisciplinario e interinstitucional que brinda apoyo técnico científico a procesos de exhumación e identificación, al cual pertenecen funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional (representada por la Dijin y la Sijin), el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Si bien el CUVI ha afrontado variados problemas, por la magnitud del compromiso que se le defirió, en la actualidad está desplegando importantes esfuerzos en la unificación de procedimientos en materia de labores de exhumación, en el cruce de información técnico científica de identificación de restos, en la búsqueda de mejor y mayor información *ante mortem* de las víctimas, en la recepción de muestras biológicas, en el apoyo psicológico y en los protocolos para la entrega de los restos a los familiares, en medio de condiciones que satisfagan el derecho al duelo y a las creencias religiosas, brindando además un apoyo psicosocial y exequial, si es requerido.

3. Formación de los funcionarios

Advertida la conveniencia de proporcionar conocimientos y una formación adecuada a los funcionarios responsables de los casos de violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH, en el 2008 la Fiscalía trabajó en el diseño, planeación y consecución de jornadas de estudio en el tema. Como resultado de ello, se llevaron a cabo un buen número de capacitaciones y se logró el establecimiento de un programa integral, sostenido y especial de entrenamiento a los fiscales para el 2009 en DD.HH. y DIH.

En efecto, con el apoyo de la Embajada Americana, la Fiscalía General de la Nación inició en el 2008 un *curso de técnicas de entrevista* para lo

servidores del Cuerpo Técnico de Investigación y servidores de Policía Judicial adscritos a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz. Cabe anotar también que la Fiscalía General de la Nación viene realizando capacitación de los funcionarios e investigadores en el tema de derechos humanos y derecho internacional humanitario a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (Usaid). Del mismo modo, a través de la Escuela de Investigación Criminal y Ciencias Forenses, ha estado comprometida con la capacitación y entrenamiento de sus funcionarios. Específicamente en el tema de la desaparición forzada, está desarrollando un Módulo de Investigación para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, que comprende de manera precisa el marco jurídico, las clases de desaparición, el Mecanismo de Búsqueda Urgente y otros temas relacionados con la investigación de estos casos.

Acompasada con los esfuerzos descritos, la Dirección Nacional de Fiscalías ha asumido la defensa de los derechos humanos desde la perspectiva de la educación y periódicamente ha señalado directrices investigativas y orientado a los fiscales en el sentido de *dar un tratamiento digno* a las víctimas, de asumir mejores prácticas de investigación y de adelantar eficientemente los procesos, atendiendo con criterio diferencial sus particularidades en relación con género, etnia, cultura, edad y otros.

Además de las jornadas antedichas, contamos con el ciclo formativo previsto para los fiscales especializados que integrarán las Unidades de Fiscalía para Asuntos Humanitarios desde marzo de 2009. Una parte importante de esta nueva estrategia incluye programas de preparación en derechos humanos, DIH, pautas, estrategias investigativas y lineamientos relacionados con técnicas de entrevista y abordaje integral de las víctimas, que permitan ofrecerles una atención respetuosa, digna y con lenguajes apropiados, durante todo el proceso.⁶

Como quiera que la *perspectiva psicosocial* es conveniente, necesaria y positiva para la atención a las víctimas de este delito, estamos de acuerdo en que debe ser incluida en el currículo de capacitaciones. Como ya se había mencionado, la Escuela de Investigación Criminal y Ciencias Forenses es la encargada de la capacitación y entrenamiento de los funcionarios de la Entidad; actualmente está creando un módulo especial para la investigación de los casos de desaparición forzada, los procedimientos relacionados con la búsqueda, hallazgo de las personas, recuperación de los cadáveres, identificación y entrega digna de restos.

4. Derecho a la verdad, a la información y a la comunicación

La Fiscalía General de la Nación reconoce el derecho de las víctimas a recibir la información pertinente, y es por esto que brinda información abierta

⁶ Hemos asumido la defensa de los derechos desde esta perspectiva, pues sabemos que precisamente el primer instrumento al que se confía la inviolabilidad de los derechos fundamentales y la vigencia real de la democracia no es la movilización del aparato judicial, sino la educación. Nada más eficaz que ella para esculpir de manera indeleble en cada persona un sentimiento de lealtad a los derechos fundamentales y, por consiguiente, de absoluto respeto de la dignidad humana y la democracia. Así, el saber sobre los derechos humanos se convierte *en un hacer y en un ser* en los derechos humanos y, por ende, se proyecta en la conducta vivida y en la dimensión axiológica que informa el conjunto de las acciones y omisiones que adquieren relevancia en el curso de los acontecimientos individuales y colectivos. En este sentido, véase *Manual de Constitución y democracia*, vol. I, De los Derechos. Presentación del Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá, Universidad de los Andes, 2006, p. 16.

a las víctimas de desaparición forzada, incluyendo aspectos como el hallazgo de fosas e identificación, cuando así lo reporta el CUVI, por medio de los fiscales que tienen procesos asignados. Adicionalmente, cuenta con algunos mecanismos de divulgación de información, entre ellos, las brigadas de recepción de reportes por desaparición forzada y la página web de la Unidad de Justicia y Paz, donde se plasman las actividades realizadas por la Subunidad de Apoyo, tales como: diligencias de exhumación realizadas, exhumaciones por programar, cadáveres identificados, cadáveres con posible identidad, cadáveres entregados y por entregar, fotografías de las prendas de vestir, accesorios y los retratos antropológicos de los cadáveres NN exhumados.

Respecto de la recolección de información, es preciso decir que el Ministerio del Interior y de Justicia, por medio del Decreto No. 4218, del 21 noviembre de 2005, reglamentó el artículo 9 de la Ley 589 de 2000, a través de la cual se ordena el diseño, implementación y la puesta en marcha del Registro Nacional de Desaparecidos. Siendo así, el Registro Nacional de Desaparecidos se establece como

... un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia medicolegal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente.⁷

Con relación a las demás entidades que conforman la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo; Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Ministerio de Defensa y las ONG en representación de las víctimas y de la sociedad civil), es la Fiscalía, a través del CTI, la entidad que más accesos autorizados tiene al Sistema Red de Información de NN y Cadáveres (Sirdec), por lo que concentra y procesa la inmensa mayoría de registros de desaparición forzada, registros de cuyo cruce y depuración han venido surgiendo importantes logros en el camino de llegar a conocer en definitiva el número de desaparecidos en Colombia y procurar su localización.

Como se mencionó líneas arriba, la Fiscalía General de la Nación está dispuesta a proporcionar información a las víctimas que así lo requieran en relación con los procesos y dentro de los límites de la reserva legal; sin embargo, no puede adquirir compromiso alguno en el sentido de permitir que asociaciones de víctimas y organizaciones de la sociedad civil *alimenten* el sistema de información institucional, toda vez que se trata de una función exclusiva de la Institución, de la cual depende la veracidad e imparcialidad de la información, así como su manejo adecuado.

Como se sabe, la información proveniente de las ONG y de otras instituciones en materia de desaparecidos puede ser incorporada en un módulo especial del Sirdec a través de usuarios debidamente autorizados por el administrador del sistema, que es el Instituto Nacional de Medicina Legal, y con el conocimiento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y sin duda puede llegar a contribuir decididamente en el cruce

⁷ Decreto No. 4218 de 2005, art. 2.

de información necesario para la localización e identificación de restos o, eventualmente, en el hallazgo de personas vivas.

Medicina Legal, como administrador del Sirdec y garante de la seguridad del mismo, puede implementar una recomendación como la que se propone, pues es necesario entender que el manejo de esa información podría eventualmente traducirse en manejos arbitrarios y fraudulentos (piénsese, por ejemplo, en el interés de un cabecilla en que se alteren los registros de una de sus víctimas para que no pueda ser ubicada), lo que dificultaría enormemente la facultad de control y protección de la información,⁸ amén de poder entorpecer de manera grave una investigación penal. Algunas organizaciones reconocidas (como Asfaddes) están autorizadas para introducir alguna información al sistema, pero la modificación de toda la información se encuentra restringida a ciertos usuarios.

De manera adicional a este sistema, la Unidad Nacional de Justicia y Paz y el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación realizan brigadas nacionales de recepción de reportes de desaparición y tomas de muestras biológicas a los familiares de personas desaparecidas, con el fin de recolectar información *ante mortem* para cruce de información y posterior cotejo *post mortem*.

Frente al tema de *receptores de denuncias*, conviene recordar que la Fiscalía General cuenta con un buen número de Centros de Atención al Ciudadano y modelos de gestión con receptores de denuncias, que realizan de manera satisfactoria esta importante labor frente a todos los delitos. Ellos son **Salas de Atención al Usuario (SAU)-Unidades de Reacción Inmediata (URI)**, Casas de Justicia e Inspecciones de Policía. Por esta razón, por ahora no sería conveniente establecer paralelamente a los centros judiciales de recepción de denuncias (SAU y URI) los Centros Únicos Interinstitucionales de recepción de denuncias de casos de desaparición forzada que la Mesa propone, pues ello, además, podría resultar violatorio de la igualdad, dado que frente a otros casos de graves violaciones de derechos humanos no existen los aludidos Centros.

Se insiste sí en la necesidad de fortalecer los puntos de recepción de denuncias de las SAU y URI, capacitando a los servidores. El programa de humanización de la gestión en estos puntos funcionales proseguirá implementándose en todas las seccionales, precisamente para elevar la calidad del producto que desde allá se fabrica: denuncias recibidas con altísima calidad, atendiendo a los requerimientos estructurales de cada delito.

5. Exhumaciones

Las diligencias de exhumación realizadas por la Fiscalía General de la Nación cuentan con personal competente y están regidas por las normas nacionales e internacionales que reglamentan este tema. En este sentido, los equipos de criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación, la DIJIN y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), encargados de realizar

⁸ El asunto se torna más delicado frente a los delitos de desaparición y desplazamiento forzado, pues tenemos noticia de prácticas deshonestas de ciudadanos que, sin ostentar la calidad de víctimas de estos delitos, pretenden acceder a los beneficios legales respectivos y a los planes diseñados para la atención de esta importante parte de la población colombiana.

las diligencias nacionales de exhumación están conformados por profesionales capacitados en antropología forense y/o arqueología forense, cuentan con la preparación en el manejo de la escena del crimen y tienen de referencia los protocolos nacionales e internacionales en la recuperación de cuerpos de personas desaparecidas. Por otro lado, los grupos de criminalística, como los peritos forenses, tienen como referencia los protocolos y guías internos de las instituciones, el Protocolo de Minnesota y el Protocolo de Estambul; y los procedimientos de campo y de laboratorio están establecidos mediante protocolos y guías que permiten realizar las actividades de exhumación y análisis de laboratorio de manera idónea y eficaz, aplicando todos los requisitos de bioseguridad.

La recuperación de los restos óseos de las personas desaparecidas y las evidencias asociadas se registran por medio de fotografía y topografía, documentando la escena de manera que permita una posterior reconstrucción. Adicionalmente, los funcionarios del CTI (antropólogos) y funcionarios de otras entidades han sido capacitados dentro del programa de Usaid por expertos internacionales en la realización de exhumaciones.

En concordancia con los instrumentos internacionales en esta materia, actualmente existe un esfuerzo de la Entidad por obtener la mayor información *ante mortem* que permita obtener mayores probabilidades de identificación. El Centro Único Virtual de Identificación (CUVI) sólo está programando a la Unidad de Justicia y Paz exhumaciones cuando se cuenta con información preliminar de fosas y posible identificación. En los casos en donde son cadáveres NN y se realiza la exhumación, se inicia una verificación y cruce de información para establecer su posible identidad.

Sin embargo, en Colombia hay lugares en los que, dada la situación de orden público, la ubicación geográfica, la falta de recursos y demás, no se pueden realizar prospecciones o verificaciones de fosas, y quizás sólo hay un momento para realizar las diligencias y recuperar los cuerpos para que no se pierda la información y la evidencia. Los fiscales encargados de realizar la diligencia de exhumación y/o prospección hacen una programación con las Fuerzas Militares para acceder en forma segura a la zona con los familiares en algunos casos, con informantes y demás participantes para planear la logística y los elementos necesarios con que llevar a cabo la diligencia.

En cuanto a la participación de las víctimas en los procesos de exhumación, la Fiscalía General de la Nación, por medio de la Unidad de Derechos Humanos y Justicia y Paz, ha permitido a las víctimas participar en las diligencias de exhumación en los casos en que la seguridad, el transporte y los medios logísticos lo han permitido; en ellas la autoridad, los expertos forenses y los investigadores que tienen contacto con las víctimas explican a los familiares el proceso de identificación y su resultado, en un lenguaje sencillo y entendible.

Adicionalmente, la Entidad no tiene objeción alguna en que las víctimas cuenten con el acompañamiento técnico-científico que escojan, pero, por tratarse de actuaciones que deben desarrollarse dentro del marco de las leyes que regulan el procedimiento penal, y que la actuación penal cuenta con sujetos diversos a las víctimas, que tienen derechos también de consagración legal, dichos procedimientos se deben realizar bajo ciertas condiciones y formalidades, estando ligados habitualmente a la decisión

del fiscal del caso, con el fin de garantizar no sólo el equilibrio y la contradicción, sino primordialmente que los elementos materiales probatorios o la evidencia física que de allí se derive sea pertinente y oportuna, y que sean realizados en los casos realmente necesarios, dentro de un marco de complementariedad y apoyo a la labor judicial, desde luego sin dejar de lado la crítica y la discusión estrictamente científica.

6. Identificación

El método de identificación plena más utilizado en nuestro país es el con el ADN. El proceso de identificación se inicia con el estudio de la carta dental, pero debido a que por motivos culturales, sociales y económicos la población más vulnerable no cuenta en algunas ocasiones con carta dental para realizar cotejo odontológico, se dificulta este procedimiento y es necesario utilizar la prueba de ADN como método residual.

La Fiscalía General de la Nación, en cabeza de la Unidad de Justicia y Paz, viene realizando brigadas nacionales de recepción de reportes y toma de muestras biológicas a los familiares, con el fin de contar con una base de datos que contenga el perfil genético, para realizar el posterior cotejo con los restos óseos exhumados. En estas brigadas se explica de manera sencilla a los familiares a los que se les toma la muestra que ésta es para almacenarla y cotejarla cuando se encuentren los restos óseos que puedan corresponder a su familiar, con el fin de no crear falsas expectativas a las familias.

Para llevar a cabo esta labor, las instituciones cuentan con una normatividad de los procedimientos y protocolos de manejo de la manipulación y procesamiento de las muestras biológicas que siguen lineamientos internacionales, y además los procedimientos son revisados por el Subcomité de Genética Forense, conformado por los coordinadores de los laboratorios de Genética Forense del Cuerpo Técnico de Investigación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Dijin. Los perfiles genéticos son almacenados en una base de datos por el Laboratorio de Genética Forense del Cuerpo Técnico de Investigación con sede en Bogotá, sistema que se encuentra administrado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El análisis de los restos permite en algunos casos documentar las señales de tortura, en otros, sólo permite analizar la causa, manera y mecanismo de muerte, no sin dejar registrados en el informe los signos o elementos encontrados en el cadáver (lazos, mordazas y demás) y otros aspectos que puedan facilitar de forma efectiva la identificación e investigación de los casos.

7. Entrega digna de restos

La entrega de los restos óseos, para el caso de la Unidad de Justicia y Paz, sólo se realiza cuando el informe de genética es revisado por el Área Científica de la Subunidad de Apoyo. En los casos en donde la identificación tiene probabilidad alta o por filiación, se toma una entrevista a los familiares acerca de datos que permitan establecer aún más la identificación (prendas de vestir, señales particulares y demás); una vez obtenida toda la información y establecida la identificación, el fiscal que conoció el caso ordena la entrega de los restos a los familiares.

Las Unidades Nacionales de Justicia y Paz y Derechos Humanos siguen los protocolos que en esta materia ha dispuesto la Subunidad de Apoyo a la Unidad de Justicia y Paz (CUVI), la cual indica que la entrega de los restos se debe realizar de manera solemne, para lo cual se dispone de un osario, una cinta y una carpeta de memoria de la persona a entregar, como símbolo de respeto y reparación a las víctimas. Estas prácticas están siendo socializadas entre los funcionarios de la entidad y todos los involucrados.

La Unidad de Justicia y Paz proporciona a los familiares el costo del traslado, embalaje en cofre funerario (osario) y la inhumación del cuerpo como medida de reparación, y garantiza que los restos de la víctima reposarán en un lugar digno y seguro. La logística de entrega de los restos se coordina con las familias, teniendo en cuenta la tradición y la cultura, las creencias religiosas, culto y ceremonias indígenas, de acuerdo con cada caso.

A partir de enero de 2009, la entrega de los cuerpos exhumados por la Subunidad de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz y la Unidad Nacional de Derechos Humanos, está a cargo del Centro Único Virtual de Identificación.

8. Protección de cadáveres no identificados

El Ministerio del Interior y de Justicia, en el Decreto No. 4218, del 21 de noviembre de 2005, rige lo concerniente a la disposición final de cadáveres y al respecto establece que “las instituciones públicas y privadas que intervienen en la inhumación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal deberán reportar al Registro Nacional de Desaparecidos la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos, que permita su recuperación en caso que la investigación judicial lo requiera”. Con igual finalidad, los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas con los datos requeridos por el Registro Nacional de Desaparecidos.⁹

Los expertos forenses de la Fiscalía cumplen con estas directrices y adicionalmente el Cuerpo Técnico de Investigación tiene el registro de todos los cadáveres exhumados que se encuentran en los seis laboratorios, los cuales están debidamente embalados y rotulados.

Respecto de la sostenibilidad del personal de planta, cabe anotar que la Fiscalía General de la Nación cuenta con una planta globalizada, razón por la cual los posibles cambios de personal no han de entenderse en detrimento de las víctimas, sino en beneficio de los procesos, pues aquellos, con base en razones del servicio, lo que buscan es darle mayor eficiencia al trámite de los mismos, agilizarlos para que las víctimas puedan acceder a la verdad, la justicia y la reparación.

Por último, la Entidad no tiene objeción alguna en que las víctimas cuenten con el *acompañamiento técnico-científico* que escojan, pero aclara que dichos procedimientos deben realizarse en ciertas condiciones, dadas por la decisión del fiscal del caso, con el fin de que sean realizados en los casos necesarios y urgentes.

⁹ Decreto No. 4218 de 2005, art. 14.

9. Consideraciones finales

Para la Fiscalía General de la Nación la información que los familiares brindan a las autoridades es una oportunidad de contribuir al esclarecimiento del paradero de la víctima y una respuesta a sus necesidades psicológicas.¹⁰ Por ello insistimos en la importancia de adelantar todas las acciones positivas encaminadas a lograr que los ciudadanos confíen en el Estado y denuncien formalmente los casos de violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH.¹¹ En esa medida, consideramos que las organizaciones de víctimas y, en particular, la Mesa Interinstitucional de Apoyo Psicosocial a las Víctimas de Desaparición Forzada deben generar acciones positivas que las acerquen a la Institución y restablezcan la confianza necesaria para promover un espacio de construcción conjunta en la búsqueda de la verdad.

La expectativa legítima de las víctimas y la garantía de su acceso a la administración de justicia, como mecanismo privilegiado para sus reivindicaciones, son para nosotros imperativos insoslayables. La Fiscalía General de la Nación seguirá trabajando por la vigencia y salvaguardia de los derechos de las víctimas del delito de desaparición forzada y se compromete a seguir efectuando un riguroso seguimiento a los avances de las investigaciones que se adelantan por estos hechos y a poner en marcha nuevas estrategias para el desarrollo efectivo de las mismas.

Con la creación de las Unidades de Fiscalías para Asuntos Humanitarios (UFAH) esperamos proporcionar a las víctimas un *recurso efectivo* en los estrictos términos de las Honorables Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹² En esta empresa hemos comprometido nuestra fe y nuestro empeño, y no ahorraremos esfuerzos para hacer realidad el ideal de justicia insito al proceso penal.¹³

¹⁰ En un buen número de casos, las investigaciones no son tan fructíferas como se espera, debido a que no hay información suficiente que permita establecer el paradero de la persona desaparecida, dada la falta de denuncia formal de los hechos y la escasa colaboración de las víctimas.

¹¹ La *reivindicación de la confianza ciudadana en la institucionalidad* es condición de posibilidad del cumplimiento de los cometidos de nuestro Estado social de derecho. A nuestro juicio, el escenario social colombiano exige que todos interioricemos la importancia y el carácter fundamental y común de las normas internacionales imperativas; que asumamos la defensa de los derechos humanos como una *actitud vital* y encausemos todas nuestras acciones dentro del propósito de *labrar relaciones de confianza*, como herramienta extraordinaria para la reconstrucción de la sociedad.

¹² De acuerdo con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consecuentemente, la CIDH ha señalado que el *derecho de las víctimas a un recurso efectivo* forma parte del derecho a la verdad y también del derecho a la justicia. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ivcher Bronstein*, sentencia de 6 de febrero de 2001, párrafo 136; *Caso Cantoral Benavides*, sentencia de 18 de agosto de 2000, párrafo 164; y *Caso Durand y Ugarte*, sentencia de 16 de agosto de 2000, párrafo 102.

¹³ Como se dijo más arriba, la implementación de estas quince (15) UFAH, con sus respectivas estructuras de apoyo, empieza en marzo de 2009. Según lo previsto, estarán conformadas por fiscales especializados, sus respectivos asistentes y un buen número de Policía Judicial, exclusivamente asignados para casos de violaciones de los DD.HH. e infracciones al DIH.

Documento de observaciones sistema Sirdec

En relación con el documento “Recomendaciones para la formulación, ejecución, seguimiento y monitoreo de una política pública integral de prevención, protección y atención de la desaparición forzada con un enfoque psicosocial”, el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses se permite hacer las siguientes observaciones correspondientes al numeral 4.3.8:

1. El Registro Nacional de Desaparecidos creado mediante el artículo 9 de la Ley 589 de 2000 y reglamentado por el Decreto 4281 de 2005, establece que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses coordinará, consolidará y tendrá a cargo la operación del mismo. A partir del 1 de enero de 2007 entró en funcionamiento el Sistema de Información de Desaparecidos y Cadáveres (Sirdec), plataforma tecnológica del Registro Nacional de Desaparecidos, herramienta interinstitucional única para el ingreso, consulta, actualización, cruce de información y seguimiento de los casos reportados como desaparecidos a nivel nacional.
2. Es importante destacar que en el artículo 8, Obligaciones de los intervinientes, del Decreto 4218 de 2005, se definen las entidades y organizaciones que deben tener acceso a dicho sistema con el fin de identificar cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, orientar la búsqueda de personas desaparecidas y facilitar el seguimiento de casos y de los mecanismos de búsqueda urgente activados. Estos son:
 - ▶ El Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
 - ▶ La Registraduría Nacional del Estado Civil.
 - ▶ El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
 - ▶ El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
 - ▶ El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).
 - ▶ El Ministerio de la Protección Social.
 - ▶ Entidades que puedan aportar información relativa a la identificación de personas y a la investigación del delito de desaparición forzada.

3. Adicionalmente, el párrafo del artículo 8 refiere que las entidades y organizaciones intervinientes “velarán por que la información consignada o remitida sea veraz y completa y adoptarán mecanismos para facilitar la transferencia de información y la coordinación de ésta con el Registro Nacional de Desaparecidos”.
4. Frente a la operación del registro el artículo 12, indica que “El Registro Nacional de Desaparecidos estará dotado de un sistema de seguridad informática para salvaguardar la información contra usos, accesos o modificaciones no autorizados, daños o pérdidas y que garantice la integridad, confiabilidad, confidencialidad, disponibilidad y el cumplimiento de las obligaciones legales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, relacionadas con el manejo de la información de personas reportadas como desaparecidas y cadáveres y restos óseos sometidos a necropsia médicolegal, acorde con las especificaciones de los niveles de acceso”.
5. Por lo anterior, se resalta que ya se ha implementado el Sirdec, sistema del registro nacional de desaparecidos, y que a la fecha se han autorizado 243 claves de acceso de organizaciones o entidades externas al Instituto.

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2009

Respetados integrantes de la Mesa Interinstitucional de Asistencia Psicosocial a Víctimas de Desaparición Forzada.

Hemos recibido en la Defensoría del Pueblo el documento “Recomendaciones para la formulación, ejecución, seguimiento y monitoreo de una política pública integral de prevención, protección y atención de la desaparición forzada con un enfoque psicosocial”, que en su versión del 15 de octubre de 2008 muestra los avances en el proceso de construcción teórica y conceptual, así como la evolución y consolidación de la Mesa Interinstitucional de Asistencia Psicosocial a Víctimas de Desaparición Forzada. Este documento se constituye en la primera etapa para la cristalización de un propósito definido en el encuentro e interlocución entre entidades del orden internacional, las organizaciones no gubernamentales y entidades estatales que con gran preocupación veíamos el creciente incremento de la presentación de un delito de lesa humanidad como el de la desaparición forzada en el país, al que no se le prestaba la debida atención.

Han pasado prácticamente tres años desde el momento en que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Fundación Dos Mundos atendieron la solicitud realizada por la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación, para adelantar una estrategia de acompañamiento y formación psicosocial tanto a los familiares de las víctimas de desaparición forzada como a los mismos funcionarios de la Fiscalía. Esta experiencia se constituyó en un importante antecedente para constatar en la realidad que ningún trabajo efectivo se puede realizar en beneficio de las víctimas si no se incorpora dentro de las estrategias de acción elementos que aborden la problemática de las personas afectadas con una perspectiva integral y con un enfoque psicosocial. Esto también fue una enseñanza para nosotros, como Ministerio Público, siendo así que, desde finales del 2006, comenzamos la tarea de orientación y acompañamiento psicojurídico a las personas víctimas de la violencia en el marco de la Ley de Justicia y Paz, tarea que se vio complementada en las distintas regiones del país con la aplicación del enfoque psicosocial en todas las etapas del proceso, siendo beneficiarios las personas, sus familias, sus comunidades, y esperamos que también lo sea en general la sociedad colombiana.

El documento enviado por la Mesa Interinstitucional de Asistencia Psicosocial a Víctimas de Desaparición Forzada, de la cual la Defensoría del Pueblo es parte, resalta la importancia del enfoque psicosocial en el abordaje, tanto profesional como institucional, de problemáticas de violaciones de los derechos humanos como la desaparición forzada. Consideramos que el documento es un llamado a la institucionalidad del país, así como a la sociedad colombiana, para que comience a asumir de manera responsable y solidaria la gran deuda que tenemos con las víctimas de la desaparición forzada y con sus familiares, que han tenido que padecer el sufrimiento y enfrentar todos los efectos nocivos de este hecho victimizante.

La Defensoría del Pueblo ha encontrado en el documento una serie de fundamentos conceptuales y contextuales que servirán de insumo para la formulación, implementación y ejecución de política interna integral para la prevención, protección y atención a la desaparición forzada en el país. Existen muchas tareas que la Defensoría ha venido adelantando, que hacen parte de la misión defensorial. Todas están definidas dentro de las cinco líneas de visión de esta entidad y se encuentran planteadas en el documento de la Mesa como líneas de acción y acciones a cargo de esta Entidad. Nos referimos, por ejemplo, a que en la actualidad ya existe la Unidad de Atención Integral a Víctimas, la cual posee equipos psicojurídicos en casi 20 regionales, siendo estos los que adelantan una importante labor de orientación y acompañamiento a las víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, con un enfoque psicosocial.

Estamos comprometidos en la capacitación de nuestros funcionarios, contratistas y colaboradores para que incorporen las particularidades y características propias de los efectos producidos por cada hecho victimizante, como la desaparición forzada, dentro de los mecanismos de atención a las víctimas. También está dentro de nuestras metas a corto plazo lograr una claridad sobre las rutas de atención, las herramientas con que cuenta el Estado, la implementación del Mecanismo de Búsqueda Urgente y la coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda.

Dentro de las acciones planteadas para el año 2009 en la Unidad de Atención Integral a Víctimas se encuentran tareas de difusión, divulgación y sensibilización a la sociedad en general sobre las problemáticas que afectan a las víctimas y a sus familias. En tal sentido, se tienen previsto la realización de programas de televisión y de radio donde se muestra la magnitud de la problemática de la desaparición forzada para las víctimas y sus familias, así como para las comunidades y para la sociedad en general.

Por último, nos permitimos comunicarles que confirmamos que la Defensoría del Pueblo suscriba como coautor el documento enviado por ustedes.

Cordial saludo,

Patricia Luna Paredes

Coordinadora

Unidad de Atención Integral a Víctimas

Espacio facilitado por:

Comité Internacional de la Cruz Roja

Calle 76 No. 10-02, Bogotá D.C.

PBX: (57-1) 313 8630 - Fax: (57-1) 312 8282

Correo electrónico: bogota.bog@icrc.org

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) COLOMBIA:

Calle 113 No. 7-45 Torre B, Oficina 1101, Bogotá D.C.

Tel: (57-1) 658 3300 - Fax: (57-1) 658 3301

Correo electrónico: quejas@hchr.org.co

Organizaciones e instituciones que conforman la Mesa Interinstitucional de Asistencia Psicosocial a Víctimas de Desaparición Forzada y participaron en la elaboración del documento:

- ▶ Asfaddes
- ▶ Corporación AVRE
- ▶ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
- ▶ Corporación Vínculos
- ▶ Cruz Roja Colombiana
- ▶ Defensoría del Pueblo
- ▶ Equipo Psicosocial Reiniciar
- ▶ Equipo Colombiano de Investigaciones Antropológico Forenses (Eciaf)
- ▶ Equitas
- ▶ Familiares Colombia
- ▶ Fiscalía General de la Nación
- ▶ Fundación Dos Mundos
- ▶ Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos
- ▶ Fundación País Libre
- ▶ Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Red Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses)

**Directorio de las organizaciones e instituciones de la
Mesa Interinstitucional de Asistencia Psicosocial a
Víctimas de Desaparición Forzada
-Abril 2009-**

**Asociación de Familiares de Detenidos
Desaparecidos (Asfaddes)**

Contacto: Esperanza Merchán

Dirección: Calle 77 No. 14-47

Teléfono: 257 7997 - Fax: 256 4718

Correo electrónico: panchitamerchan@yahoo.es

Regiones donde opera:

Medellín, Neiva, Bucaramanga, Barrancabermeja,
Cundinamarca, Casanare, Popayán

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

Apoyo, asesoría y orientación a familiares de víctimas
Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad

(asistente a la Mesa) y lugar:

Acompañamiento psicosocial con la
Fundación Dos Mundos y la Corporación AVRE

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

Record histórico de acompañamiento a familiares en la problemática de
desaparecidos en Colombia

Corporación AVRE

Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de
Violencia Política

Contacto: Hernando Millán M / Óscar Gómez

Dirección: Calle 61-F No. 24-42 B - El Campín

Teléfono: 347 3617 - 347 4713 - Fax: 2487969

Correo electrónico: clinica@corporacionavre.org

Regiones donde opera:

Bogotá, Barrancabermeja, Medellín, Zona Sur Occidente (Cali, Popayán,
Pasto), Costa Caribe (Santa Marta, Cartagena, Montería)

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

Acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a víctimas de la
violencia política

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad

(asistente a la Mesa) y lugar:

En Bogotá, acuerdos con CICR, CCO; a nivel nacional,
remisión de consultantes para atención clínica con
Asfaddes en atención seccional

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

Experiencia de trabajo psicosocial y en salud mental de más de 15 años con víctimas de la violencia política. publicaciones sobre el tema de atención psicosocial y psicojurídica. Interés en visualizar el impacto de la violencia en la salud mental

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz

Contacto: Christine Weisser; equipo psicosocial

Dirección: Calle 6-A No. 17-26

Teléfono: 346 3613 - Fax: 346 3613

Correo electrónico: jyp.psicosocial@gmail.com

Regiones donde opera:

Según peticiones de las comunidades que se acompañan, Chocó, Antioquia, Meta, Cauca, Valle del Cauca, Sucre, Cundinamarca

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

Acompañamiento integral jurídico, psicosocial, educativo, agroecológico a comunidades victimizadas por la violencia sociopolítica. Desarrollo de material pedagógico y formación a familiares en la estrategia de búsqueda.

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad (asistente a la Mesa) y lugar:

Aportes a una estrategia de búsqueda de personas desaparecidas desde el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (AVRE, Familiares Colombia, Asfaddes). Acompañamiento a casos específicos (Equitas)

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

- Formación a familiares a través de materiales pedagógicos
- Acompañamiento integral psicosocial, jurídico y organizativo
- Capacidad limitada a los procesos ya acompañados

Corporación Vínculos

Contacto: Liz Arévalo

Dirección: Carrera 18 No. 60-52

Teléfonos: 349 2820 - 211 9149 - 347 8315 - Fax: 2119149

Correo electrónico: corporacionvinculos@gmail.com

Regiones donde opera:

Bogotá, Antioquia, Meta, Cauca, Urabá

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

Prevención del reclutamiento de niños, niñas y jóvenes en Antioquia, Meta y Cauca; acompañamiento psicosocial para el cuidado emocional de miembros de organizaciones sociales en Urabá, Medellín, Cali, Santander de Quilichao, Bogotá

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad (asistente a la Mesa) y lugar:

Cultura de Paz en Bogotá, jóvenes, maestros y padres de familia: Apoyo a Familiares Colombia en el acompañamiento psicosocial y el cuidado emocional

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

Acompañamiento psicosocial a víctimas de la violencia política; acompañamiento psicosocial para el cuidado emocional a miembros de organizaciones nacionales y extranjeras; procesos de prevención con jóvenes en el marco de la cultura de paz y prevención del reclutamiento de niños, niñas y jóvenes

Cruz Roja Colombiana

Contacto: Doris Marcela Hernández

Dirección: Avenida 68 No. 66-31

Teléfono: 437 6332 - Fax: 437 6331

Correo electrónico: dorishernandez@cruzrojacolombiana.org

Regiones donde opera:

32 seccionales (departamentos), 230 unidades municipales (municipios)

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

En el tema de desaparición forzada hay un proyecto en Casanare de apoyo psicosocial a familiares de víctimas

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

Cobertura nacional, acceso, talento humano representado en el voluntariado de la Cruz Roja

Defensoría del Pueblo

Contacto: Dr. Bonilla

Dirección: Calle 55 Carrera 9

Teléfono: 314 4000 - Fax: 314 4000 extensión 2303

Regiones donde opera:

A nivel nacional

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

En: Plan de Acción Comisión Nacional de Búsqueda

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad (asistente a la Mesa) y lugar:

Proyecto piloto de implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en Casanare

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

Presencia a nivel nacional; Presidencia de la Comisión Nacional de Búsqueda; Secretaría de la Comisión Nacional de Búsqueda; contacto con víctimas

Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (Equitas)

Contacto: Drisha Fernández

Dirección: A. A. 102370 de Bogotá

Teléfono: 637 5717 - Fax: 520 5288

Correo electrónico: info@equitas.org.co

Regiones donde opera:

A nivel nacional

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

Experticia técnica forense en casos judiciales; educar, facultar y acompañar desde una perspectiva psicosocial en procesos de búsqueda; producir investigación y propuestas de solución a problemas estructurales relacionados con el escenario forense (políticas públicas, temas académicos y sensibilización de la sociedad civil)

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad (asistente a la Mesa) y lugar:

Documentación y clasificación de los NN, cementerio de Rionegro, Antioquia, con la U. de Antioquia; participación de familias en el Plan Nacional de Búsqueda, en diferentes regiones; producción de un video pedagógico

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

Experiencia directa en casos de desaparición forzada y acompañamiento psicosocial; investigación y documentos técnicos y de trabajo con familias y entidades para casos puntuales y otros trabajados, de forma integral

Equipo Colombiano de Investigaciones Antropológico Forenses (Eciaf)

Contactos: Karen Quintero, Juliana Gómez, Mirko Fernández

Teléfono: 316-630 0215, 301-430 6196, 320-498 5187

Correo electrónico: eciaf@eciaf.org

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

"Protocolo de Ficha Antemortem y Entrega Digna"; "Patrones de violencia de género en el marco del conflicto armado en Colombia", Colombia, Guatemala, México; "Programa nacional de difusión y socialización del papel de la Antropología Forense en el acompañamiento integral a familiares víctimas de desaparición forzada"; propuesta de acompañamiento desde la antropología forense con enfoque psicosocial; socialización y difusión de estándares y protocolos internacionales; elaboración de materia-

les pedagógicos para la socialización de procesos de búsqueda desde la antropología forense

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad (asistente a la Mesa) y lugar:

“Programa de Cooperación Perú-Colombia para la promoción de derechos de víctimas en casos de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales”

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

1. Participación en la recuperación, análisis e identificación de las víctimas de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de los Derechos Humanos en ámbitos internacionales: Fundación de Antropología Forense de Guatemala, Oficina de Personas Desaparecidas y Ciencias Forenses OMPF de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (Antigua Yugoslavia), Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), Bosnia y Herzegovina con el Tribunal Internacional Criminal de las Naciones Unidas (ICTY), y Comisión Internacional de Personas Desaparecidas (ICMP), Timor Oriental en las Misiones de Paz de la Naciones Unidas (Unmit), Chile: Caso Paime - Los Quiyayes, El Salvador;
2. Vinculación en proyectos que incluyen a instituciones del Estado y organizaciones no gubernamentales;
3. Vinculación directa con centros académicos: Universidades Nacional, de Antioquia, Externado, del Rosario en Colombia, y Francisco Gavidia y Tecnológica, en San Salvador

Familiares Colombia

Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el Apoyo Mutuo

Contacto: José Daniel Álvarez Ruiz / Rocío Esmeralda Bautista

Dirección: Carrera 7 No. 13-63, oficina 502, Edificio San Pablo

Teléfono: 342 5467 - Fax: 342 5467

Correo electrónico: familiarescolombia@yahoo.es

Regiones donde opera:

Bogotá, Popayán, Bucaramanga, Santa Marta, Recetor (Casanare) Cháméz (Casanare)

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad (asistente a la Mesa) y lugar:

Trabajo conjunto con organizaciones como Nydia Erika Bautista para los DD.HH., Equitas, Vínculos, Comisión Colombiana de Juristas, Grupo de Trabajo D.F., CICR, OACNUDH. Denuncias sobre desaparición forzada, acompañamiento a familiares, capacitaciones, fortalecimiento institucional, procesos jurídicos, acompañamiento moral y emocional a víctimas de desaparición forzada, denuncias internacionales y nacionales

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

Atención jurídica a casos.

Fundación Dos Mundos

Contacto: Ricardo Guzmán
Dirección: Carrera 5 No. 67-12
Teléfono: 210 0209 - Fax: 310 2151

Regiones donde opera:

Bogotá, Magdalena Medio, Sucre, Cauca, Arauca, Chocó

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

Acompañamiento a víctimas, acompañamiento y formación para funcionarios y ONG, incidencia, comunicaciones en las regiones donde opera

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad (asistente a la Mesa) y lugar:

Colaboraciones con Asfaddes y CNB; Congreso sobre exhumaciones con diversos miembros de la Mesa

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

Acompañamiento psicosocial a víctimas, acompañamiento y formación a funcionarios y ONG, comunicaciones (campañas y medios)

Fundación País Libre

Contacto: Lina Rondón Daza
Dirección: Calle 119-B No. 5-38
Teléfono: 481 6353
Correo electrónico: lrondon@paislibre.org

Regiones donde opera: Bogotá:

atención a víctimas provenientes de todo el territorio; Montería, Villavicencio, Guaviare, Casanare, Puerto Berrío. Sólo hay oficinas en Bogotá y Montería. En las otras regiones donde opera trabaja por proyectos

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

Montería: Acompañamiento psicosocial y psicojurídico a víctimas, instalación de equipos de atención; Puerto Berrío: Estrategias colectivas de reintegración; Bogotá, Villavicencio, Guaviare, Casanare: Atención integral a víctimas de secuestro y desaparición forzada

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad (asistente a la Mesa) y lugar:

Con Equitas, Familiares Colombia y la CCJ: Acompañamiento psicosocial a víctimas del grupo Casanare. Otros convenios en región con la Defensoría del Pueblo (apoyo interinstitucional en la atención a víctimas)

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

Modelo de atención integral a víctimas, desarrollo e implementación de protocolos de atención psicojurídicos y psicosocial

Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos

Contacto: Yanette Bautista, Erik Arellana

Dirección: Calle 44-B No. 53-08

Teléfono: 221 2253 - Fax: 221 2253

Correo electrónico: fundacion@nydia-erika-bautista.org,

página web: www.nydia-erika-bautista.org

Regiones donde opera:

Bogotá, Valle del Cauca, Putumayo, y casos en Meta, Casanare, Norte de Santander, Cauca y Putumayo

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

1. Asesoría legal para acceder a la verdad y a la justicia: Litigio estratégico sobre problemas estructurales, incluida impunidad, en casos abandonados, no denunciados de familias no organizadas. Población afrodescendiente (Valle del Cauca con Asomujer y Trabajo y líderes regionales);
2. Investigación sobre realidad e impactos de la desaparición forzada. Incidencia para crear políticas públicas y normatividad de respeto del derecho a la integridad mental y de atención psicosocial a víctimas de desaparición forzada y a sus parientes;
3. Incidencia. Promoción de jurisprudencia y propuestas de ley sobre el derecho de los parientes a la verdad y a la información y los derechos a la búsqueda e identificación sin discriminación de los desaparecidos;
4. Asistencia humanitaria a familiares de desaparecidos desplazados (Bogotá) y acompañamiento psicosocial a víctimas de Putumayo, con Minga;
5. Capacitación sobre derechos de las víctimas de desaparición forzada y denuncia internacional (Norte de Santander, con Pastoral Social y Minga)

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad (asistente a la Mesa) y lugar:

1. Asesoría legal para acceder a la verdad y la justicia: Documentación jurídica de casos de Meta y Casanare; Denuncia y seguimiento ante la Fiscalía General de la Nación. Con Equitas y Familiares Colombia;
2. Capacitación sobre derechos de las víctimas y apoyo jurídico para presentación de casos internacionales (Cauca y Bogotá-Magdalena Medio); Asesoría legal para acceder a asistencia humanitaria y administración de bienes sin declarar muerte presunta (Casanare y Cauca), Con Familiares Colombia

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

1. Experiencia de 22 años en la lucha contra la desaparición forzada en Colombia, América Latina, e impulso de redes de familiares a nivel internacional (Asia), apoyo a denuncia de casos (Argelia);
2. Incorporación de la perspectiva de género en el tratamiento y análisis de las desapariciones forzadas

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Contacto: Carmen Doris Garzón Olivares - Diana E. Ramírez Páez

Dirección: Calle 7 No. 12-61

Teléfono: 406 9977 - 406 9944 - Ext. 1607 y 1341 - Fax: 2465127

Correo electrónico:

sforense@medicinalegal.gov.co, redmedilegal@medicinalegal.gov.co

Regiones donde opera:

A nivel nacional

Proyectos que desarrolla solo y lugar:

Servicios forenses para la identificación de cadáveres y la búsqueda de personas desaparecidas

Proyectos que desarrolla en compañía de otra entidad (asistente a la Mesa) y lugar:

Registro Nacional de Desaparecidos; Registro Nacional de Desaparecidos, CUVI; Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Plan Nacional de Búsqueda)

Puntos fuertes institucionales que pueden ser aprovechados por la Mesa:

Apoyo técnico científico en áreas forenses, como medicina, antropología, odontología, genética, psiquiatría, psicología, trabajo social, dactiloscopia, balística, toxicología, biología, grafología, geología, entomología, botánica

Nota: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad pública encargada de apoyar con dictámenes científico-técnicos a la administración de justicia del país, por tanto, los proyectos que desarrolla incluyen la prestación de servicios forenses a pacientes vivos y muertos. En esta ficha se especifica la labor relacionada con casos puntuales de desaparición forzada